

BANDO MUNICIPAL 2022 GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

XONACATLÁN 2022



© Derechos Reservados.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.



Alfredo González González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN

Cynthia García Carbajal SÍNDICO MUNICIPAL





Alfonso Reyes Arista PRIMER REGIDOR

Rommy Vega Cruz SEGUNDA REGIDORA





Antonio Tapia Acevez

Estefanía Almeida Zarate CUARTA REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN **ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**





Camilo Gutiérrez Esquivel QUINTO REGIDOR

Gustavo González Quintana





Jorge Martínez Corona

Azael Pimentel Allende SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN

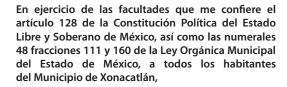


AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN

ESTADO DE MÉXICO 2022-2024

Alfredo González González

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Xonacatlán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 31 fracción 1, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Bando Municipal de Xonacatlán 2022







ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO			
Disposicione	s gene	erales	18
CAPÍTULO	ı	Del bando municipal	18
CAPÍTULO	II	Fines del municipio	22
CAPÍTULO	Ш	Nombre y escudo	24
rítulo s	SEG	UNDO	
Territorio <u> </u>			28
CAPÍTULO	1	Extensión, límites y colindancias	28
CAPÍTULO	II	Organización política	28
FÍTULO 1	ΓERO	CERO	
De la poblac	ión m	unicipal	34
CAPÍTULO	ı	Disposiciones generales	34
CAPÍTULO	II	De los habitantes y transeúntes	40
TÍTULO (CUA	RTO	
Organizació	n y fur	ncionamiento del gobierno municipal	46
CAPÍTULO	ı	De Los órganos de gobierno	46
CAPÍTULO	II	De las comisiones	48
CAPÍTULO	Ш	Organización administrativa	49
CAPÍTULO	IV	La administración pública descentralizada	52
ΓÍTULO (QUII	NTO	
De la obra y s	servici	ios públicos	56
CAPÍTULO	ı	De la obra pública	56
CAPÍTULO	II	De los servicios públicos	58





ÍNDICE

TÍTULO !	SEXTO n ciudadana –		68
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III	De los mecanismos De las autoridades auxiliares De los consejos de participación ciudadana De la iniciativa popular	68 68 69 70
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	V VI VII VIII IX	Del derecho de petición De la consulta popular De la transparencia y acceso a la información De la protección de datos personales De las instituciones que prestan un servicio social	70 71 71 72 74
TÍTULO : Catastro Mu	SÉPTIMO nicipal		78
	ÚNICO OCTAVO lo urbano y vivi	Atribuciones y obligaciones ienda	78 86
CAPÍTULO CAPÍTULO	I II	Desarrollo Urbano De las medidas preventivas y de seguridad en materia de desarrollo urbano y vivienda	86 89
	NOVENO ción, cultura y d	deporte	94
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III	De la educación De la cultura Del deporte	94 94 95
TÍTULO Del bienesta			100
CAPÍTULO	ÚNICO	De la promoción social	100

		PRIMERO o, mejora regulatoria y gobernación	104
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	II	Del desarrollo económico De la mejora regulatoria De gobernación	104 106 107
TÍTULO	DÉCIMO	SEGUNDO	
Del equilibrio	o ecológico y _l	protección al ambiente	114
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III IV	Disposiciones generales De la protección contra la exposición al humo de tabaco Del suelo, reservas territoriales y vivienda De la coordinación con la federación, estado y municipios	114 119 119 121
		TERCERO o municipal y protección civil	124
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III IV	Seguridad pública De movilidad, transporte y educación vial De la protección civil De la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio De las medidas preventivas	124 126 128 136 137
TÍTULO DÉCIMO CUARTO De la actividad industrial, comercial, agropecuaria y de servicios140			
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III IV V	Permisos, licencias y autorizaciones De la ventanilla única y SARE De las ventanillas Del dictamen de giro De la unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto	140 140 140 141 142





ÍNDICE

		QUINTO ciones y recursos administrativos	156
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III IV V VI	Faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales De las medidas de seguridad De las restricciones De las infracciones De las sanciones De las oficialías mediadoras conciliadoras y de las Oficialías calificadoras del municipio Del procedimiento contencioso administrativo	156 156 158 161 162 170
TÍTULO I De la defense		SEXTO pal de derechos humanos	180
CAPÍTULO	ÚNICO		180
		SÉPTIMO e protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA)	184
CAPÍTULO CAPÍTULO CAPÍTULO	I II III	De la integración De las obligaciones De las atribuciones	184 185 186
		O OCTAVO nicipal de la mujer	192
CAPÍTULO	ÚNICO		1 92
		NOVENO nte el instituto mexiquense de la vivienda social (IMEVIS)	198
CAPÍTULO	ÚNICO		198

TÍTULO VIO De las oficialías	GÉSIMO del registro civil	202
CAPÍTULO ÚNIC	co	202
	GÉSIMO PRIMERO illidad de los servidores públicos municipales	208
CAPÍTULO ÚNIC	со	208
	GÉSIMO SEGUNDO al bando	212
TÍTULO VI	GÉSIMO TERCERO	216
CAPÍTULO I DO	216 217	
TÍTULO VI	GÉSIMO CUARTO	220
CAPÍTULO I	Planeación Municipal	220





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al municipio la potestad de otorgarse sus propios reglamentos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que rigen el ámbito municipal. El H. Ayuntamiento de Xonacatlán, refrenda su compromiso por enaltecer la facultad reglamentaria que le ha sido conferida, al integrar las normas que tutelan los diferentes ámbitos de la vida municipal en el texto del Bando, el cual se circunscribe a las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales que actualmente persisten en nuestro municipio, además de otorgar las bases para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

Con este instrumento normativo, se busca brindar a la ciudadanía, un municipio donde prevalezcan normas claras y precisas que reduzcan la brecha de desigualdad, que mejoren la calidad de vida, que fomenten la prevención del delito y promuevan, la paz y el orden social a través del respeto y la sana convivencia, en un ambiente de legalidad y transparencia, apegados a la realidad actual, con lo cual se dará cabal cumplimiento a los principios de agilidad y simplificación establecidos en las leyes que rigen la materia.

La estructura que presenta el Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México, 2022, tiene como objetivo la eficiencia, eficacia, transparencia y vanguardia en el gobierno; herramientas necesarias para un municipio responsable e incluyente, a fin de alcanzar una sociedad armónica para un desarrollo sostenible.



TÍTULO PRIMERO *Disposiciones generales*



TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales CAPÍTULO I Del bando municipal

Artículo 1.- El Bando Municipal de Xonacatlán es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal; tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- Este Bando Municipal es el principal ordenamiento jurídico del que emana el Código Reglamentario del municipio, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal y su observancia es obligatoria para todas las unidades administrativas, independientemente de las disposiciones de carácter federal y estatal aplicables a cada dependencia.

Artículo 3.- Para los efectos legales del presente Bando Municipal se entenderá por:

- **I. Gobierno Municipal:** Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- **II. Administración pública municipal:** Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, la cual se encargará de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de aquellas establecidas en los programas operativos correspondientes, siempre en una relación de subordinación al orden público depositado en el Ayuntamiento;
- **III. Autoridad Auxiliar:** Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;



- **IV. Ayuntamiento:** Máximo órgano del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndicos y Regidores, electos por votación popular directa;
- **V. Bando Municipal:** Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- **VI. Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Xonacatlán;
- **VII. Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **VIII. Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- X. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- **XI. Dirección:** A la unidad orgánica perteneciente a la administración pública municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- **XII. Municipio:** A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con territorio, población, gobierno, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XIII. Ley Orgánica: A Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- **XIV. Servidor público municipal:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- XV. Reglamentación municipal: Bando Municipal, Reglamentos Municipales,



manuales administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Artículo 4.- La aplicación del Bando Municipal, Reglamento Orgánico Municipal, disposiciones legales expedidas por el H. Ayuntamiento, y en su caso, demás disposiciones federales y estatales, corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin más limitante que su ámbito competencial.

Artículo 5.- La cabecera de Xonacatlán es la sede del Gobierno Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- **A. Ayuntamiento. -** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Síndico y Regidores, electos por votación popular directa.
- **B. Cabildo. -** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio.

Artículo 6.- El Municipio de Xonacatlán, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de la Entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- El Municipio de Xonacatlán, como parte integrante del Estado de México, se constituye con territorio, población y gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa; asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 8.- Por ser nuestro municipio parte de la Zona Metropolitana del Valle de



Toluca y para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión metropolitana, basada en:

- **I.** Apoyar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
- **II.** Colaborar en el diseño de políticas integrales y fondos económicos, que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;
- III. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, movilidad, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, seguridad pública, comercio y regulación sanitaria;
- **IV.** Elaborar estudios, metodologías, instrumentos y mecanismos para apoyar las actividades con enfoque metropolitano;
- **V.** Coadyuvar en el diseño, cumplimiento y aplicación de las directrices generales, disposiciones legales y normatividad en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, sustentabilidad y vivienda;
- **VI.** Promover la suscripción de convenios con los municipios con los que se tienen conflictos limítrofes.
- **Artículo 9.-** El Gobierno del Municipio de Xonacatlán es representativo, democrático y defensor de la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad de género, los derechos humanos y el pluralismo político.
- **Artículo 10.-** En el Municipio de Xonacatlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad



CAPÍTULO IIFines del municipio

Artículo 11.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines

- **I.** Garantizar el orden, seguridad, tranquilidad y moral pública, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre las y los xonacatlenses y las autoridades municipales;
- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como las leyes generales, federales y locales;
- **IV.** Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- **V.** Preservar y fomentar los valores sociales, cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad municipal, estatal y nacional;
- **VI.** Promover y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitante para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad y desarrollo municipal;
- VII. Conducir una política municipal integral, a fin de difundir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas, observando las disposiciones de la Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Victimas, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural, áreas de belleza natural, histórica y arqueología;



- Promover el adecuado uso de suelo en el territorio municipal garantizando su aprovechamiento y utilización;
- **X.** Fomentar una conciencia individual y social para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del Municipio, fomentando la cultura ecológica a los habitantes;
- **XI.** Promover una educación integral para el desarrollo pleno del individuo en la sociedad;
- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo, para garantizar un equilibrio adecuado entre los habitantes del Municipio, a efecto de cultivar los valores morales e integración de la familia;
- **XIII.** Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio, para acrecentar y preservar su identidad;
- **XIV.** Promover y gestionar las actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas en el territorio del Municipio para elevar la calidad de vida de sus habitantes en coordinación y apoyo con las autoridades federales y estatales;
- **XV.** Satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- **XVI.** Colaborar de manera directa con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; así como obtener planes y programas de manera coordinada, otorgando beneficios directos a la población;
- XVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- **XVIII.** Garantizar que los derechos de la mujer se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta.



CAPÍTULO IIINombre y escudo

Artículo 12.- El municipio posee el topónimo de Xonacatlán y solo podrá ser modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

De origen náhuatl y significa **XONACATL, cebolla** y **TLAN**, junto o entre. "Junto a las Cebollas".

Artículo 13.- La descripción del escudo del Municipio deberá tener al centro una figura compuesta por tres cebollas como fondo general.

Para el sello oficial además de lo señalado en el párrafo que antecede, en la parte inferior aparecerá la palabra: **NDESHI** y en la parte superior aparecerá la palabra **JNINI**, contiene además la figura de una rama de laurel colocada a los costados de la figura central, así mismo el contorno forma un círculo con una leyenda

"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XONACATLÁN, MÉXICO; 2022-2024".

Artículo 14.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las unidades administrativas municipales, las cuales deberán representar el escudo del Municipio en su uso; y por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Cabildo.

Artículo 15.- El gentilicio "*Xonacatlense*" se utilizará para denominar a los habitantes del municipio.





TÍTULO SEGUNDO Territorio



TÍTULO SEGUNDO Territorio CAPÍTULO I

Extensión, límites, y colindancias

Artículo 16.- El Municipio de Xonacatlán se encuentra localizado en el Estado de México, se ubica en la parte norte del Valle de Toluca, a dieciséis kilómetros al noreste de la ciudad de Toluca de Lerdo, así como a cuarenta y cuatro kilómetros de la Ciudad de México. La altitud promedio del Municipio va desde los dos mil quinientos sesenta y tres hasta los tres mil cuatrocientos setenta y cinco metros sobre el nivel del mar.

Cuenta con una extensión territorial de treinta y dos puntos nueve kilómetros cuadrados, colindando:

Al Norte y Oeste: con el Municipio de Otzolotepec. el Municipio de Lerma y Huixquilucan.

Al Este con: el Municipio de Naucalpan.

Se integra por una Cabecera Municipal que es denominada Xonacatlán, cuatro Delegaciones que son: Santa María Zolotepec, San Miguel Mimiapan, San Antonio y Santiago Tejocotillos, con sus respectivos barrios, rancherías, colonias y parajes.

CAPÍTULO II

Organización política

Artículo 17.- Para cumplimiento de sus funciones públicas, políticas y administrativas, el Municipio de Xonacatlán cuenta con la siguiente división territorial:

A. En la Cabecera Municipal, Xonacatlán de Vicencio.

Colonia Centro

Colonia Celso Vicencio

Colonia El Jardín

Colonia Adolfo López Mateos

Colonia Emiliano Zapata

Ejido de la "Y"

Paraje el Espino Xonacatlán

Paraje La Jardona



Paraje La Manga

Paraje San Juan del Pato

Paraje La Mansia

B. En la Delegación de Santa María Zolotepec

Colonia Francisco I. Madero (Ejido de Zolotepec)

Colonia 5 de Mayo

Barrio Los Laureles

Barrio Lomas de Zolotepec

Barrio La Soledad

Barrio de La Primavera

Barrio Piedra Larga

Barrio La Herradura

Barrio La Garita

Barrio El Progreso

Barrio La Joya

Barrio San Juan

Barrio Santiago

Barrio La Loma

Barrio El Llanito

Ranchería de Dolores

Cerro Las Palmas

Paraje Ojo de Agua Paraje El Pilar

Paraje El Río

Paraje La Cañada

Paraje La Corona

Paraje El Rincón de los Burros

Paraje Viborillas

C. En la Delegación de San Miguel Mimiapan

Barrio de San Miguel

■ Barrio de Guadalupe

Barrio Los Morillos

Barrio La Cumbre

Barrio de Gonda

Barrio Los Mesones

Barrio Fl Potrero

Barrio San Pedro

Barrio Santa Cruz





Barrio Dos Caminos

Barrio La Loma

Paraje Dogora

Paraje El Conejo

Paraje Las Minas

Paraje Los Gavilanes

Paraje La Zorra

Paraje Piedra Ancha

D. En la Delegación de San Antonio

Conjunto Urbano Villas del Bosque

Conjunto Urbano Villas del Bosque II

Lomas de San Antonio

E. En la Delegación de Santiago Tejocotillos

Barrio Fl Centro

Barrio El Rancho

Barrio La Cuesta

Barrio Loma Bonita

Barrio La Herradura

Barrio La Loma

Barrio Las Flores

Barrio La Colonia

Paraje El Candelero

Paraje El Molino

— raraje Ermoniro

Paraje La Colonia

Paraje Pipileros

Paraje Paraíso

Paraje Ocote Chino

Artículo 18.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate podrá hacer las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones.

También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.



Teniendo la facultad de denominar de acuerdo a las leyes correspondientes, la creación de nuevas unidades habitacionales, condominios, conjuntos urbanos, residenciales y fraccionamientos.

Artículo 19.- Se reconocen las comunidades indígenas que habitan en el Municipio de Xonacatlán, a quienes se les garantizarán las prerrogativas constitucionales y legales sobre pueblos indígenas, con la finalidad de conservar, promover y difundir la cultura e identidad municipal.



TÍTULO TERCERO De la población municipal



TÍTULO TERCERO De la población municipal CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 20.- En el Municipio de Xonacatlán todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se dará respetando la dignidad de la persona y de la Ley, lo cual es fundamento de orden político y de la paz social.

Artículo 21.- La población del municipio se clasifica en: habitantes, vecinos y visitantes.

Artículo 22.- La conceptualización de la clasificación de la población del municipio, es la siguiente:

Son habitantes del Municipio de Xonacatlán, los siguientes: los nacidos dentro de su territorio y las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Son vecinos:

Son visitantes, aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 23.- Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- **I.** El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- **III.** Emitir opinión y formular propuestas ante el H. Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público para el mejoramiento de las



normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;

- IV. Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, o en su persona, siempre que la lesión s ea consecuencia de los servicios públicos, prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente;
- **V.** Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales, mediante el ejercicio de su derecho de petición por escrito, en la forma y términos que establece la ley;
- **VI.** Presentar quejas contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- Presentar queja ante la defensoría municipal de derechos humanos cuando las y/o los servidores públicos en ejercicio de sus funciones vulneren derechos humanos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella examinen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- **VIII.** Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas a la sociedad, para su debida regulación;
- IX. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre; y
- **X.** Colaborar con las autoridades municipales en las diversas actividades que realicen de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente;
- **XI.** Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Articulo 24.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento,



tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, estado civil y profesión u ocupación de cada vecino o habitante del municipio, así como todos aquellos datos que proporcionen una mejor identificación y clasificación de la población.

El Padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y estará sujeto a las normas en materia de protección de datos personales

Artículo 25.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población en vecino y habitante respectivamente, lo cual, solo podrá acreditarse por medio de una constancia que es expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal y determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 27.- La persona que viva alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales en este Municipio, el Secretario del Ayuntamiento por sus antecedentes de registro determinará el carácter que le corresponde.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

Artículo 28.- Son vecinos del Municipio:

- Todas las personas nacidas en el territorio municipal y radicadas en el mismo:
- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él; y

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento su decisión de adquirir la vecindad, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como de su profesión o trabajo dentro del Municipio.

Artículo 29.- Son derechos de los vecinos del Municipio:



- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen;
- Presentar en cualquier momento y ante el Ayuntamiento proyectos o estudios que puedan apoyar a una mejora regulatoria, a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales;
- III. Todas las enumeradas en el artículo 23 de este Bando.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- Respetar y cumplir el presente Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados;
- **II.** Observar y cumplir las disposiciones que les otorgan las constituciones, leyes federales, estatales y municipales;
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal:
- IV. Inscribir en el registro de unidades económicas la actividad industrial, empresarial, comercial o de servicios en general, a la que se dediquen transitoria o permanentemente;
- **V.** Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- **VI.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- **VII.** Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres, peligrosos o alteren el orden público;
- **VIII.** Abstenerse de realizar grafitis o pintas en casa habitación, instituciones públicas, infraestructura vial y equipamiento urbano no autorizadas por la autoridad competente o propietarios del bien;
- **IX.** Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;



- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación:
- Prevenir fugas y dispendio de agua dentro y fuera de su domicilio y XI. comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública a fin de evitar las mismas, para ello, el municipio proveerá lo necesario a efecto de realizar como prevención el control de registro de descarga correspondiente en actividades comerciales, industriales y de servicios:
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del mecanismo v/o materiales de casas habitación, instituciones públicas, infraestructura vial y equipamiento urbano;
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales respecto a las campañas o que implemente para la separación, reducción y recicle de materiales orgánicos e inorgánicos:
- XIV. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas licuado de petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a ríos y áreas naturales, vía pública, alcantarillas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- XV. Abstenerse de utilizar predios de cualquier naturaleza como basureros;
- XVI. Colaborar con autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de viveros, deforestación y zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro de su domicilio y frente al mismo;
- XVII. Es obligación de las y los ciudadanos, la conservación de las áreas boscosas pertenecientes al municipio incluyendo el mantenimiento y la denuncia oportuna en casos donde se vulnere o atente contra estos espacios.
- **XVIII.** Responsabilizarse en cuidar y atender a los animales domésticos de su propiedad; en su domicilio y en la vía pública, realizando la limpia de las heces fecales, quedando prohibido el confinamiento animal en condiciones insalubres o maltratos hacia las mascotas.



- XIX. Abstenerse de dejar abandonados en la vía pública objetos muebles, tales como vehículos, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura;
- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente XX. contra la salud:
- Acudir al centro de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus XXI. vehículos:
- XXII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
- **XXIII.** Que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas y respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- **XXIV.** Denunciar ante la Contraloría, los actos u omisiones cometidos en su agravio, por servidores públicos municipales; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- Respetar las áreas de uso común, vías públicas, los parques, jardines, XXV. centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como, los derechos de los demás habitantes; y
- **XXVI.** Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- **XXVII.** Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.



- **XXVIII.** Tenencia responsable de mascotas, lo que implica atención adecuada, no exponerlas a perjuicio de terceros y hacerse responsable por heces fecales en la vía pública.
- **XXIX**. Las demás que se impongan en el presente Bando y otras disposiciones legales aplicables.
- XXX. Colaborar con la autoridad municipal en la vigilancia, protección y mantenimiento de los monumentos históricos y culturales del municipio de Xonacatlán.
- **XXXI.** Avisar a la autoridad municipal en la detección de vulneración en el patrimonio histórico cultural del municipio.
- **XXXII.** Declarar a la autoridad municipal el encuentro de piezas arqueológicas encontradas en territorio municipal.
- **XXXIII.** Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales

CAPÍTULO II

De los habitantes y transeúntes

- **Artículo 31.-** Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:
- **XXXIV.** Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- **XXXV.** Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- **XXXVI.** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;



XXXVII. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal, por más de seis meses; y Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 32.- Son derechos de los transeúntes:

- **I.** Gozar de la protección de las leyes, así como de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las Leyes, a este Bando y sus Reglamentos.
- IV. Presentar queja ante la defensoría municipal de los derechos humanos cuando las y/o los servidores públicos en ejercicio de sus funciones vulneren sus derechos humanos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 33.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Indígenas tiene por objeto regular, establecer conducir y permitir la ejecución de las políticas municipales en materia de asuntos indígenas en los términos de las disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 34.- Para efectos del presente capitulo se entenderá como:

- **Dirección de Asuntos Indígenas de Xonacatlán. -** La instancia pública Municipal encargada de coordinar y gestionar las acciones pertinentes para el bienestar y desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales;
- **II. Pueblos Indígenas.-** Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura indígena del Estado de México, se encuentra la comunidad Otomí asentada en nuestro municipio;



- **III. Comunidad Indígena. -** Unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio municipal y que reconoce a autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
- **IV. Lengua Indígena. -** Lengua materna de nuestros pueblos y comunidades otomíes, reconocida por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación;
- V. Autonomía. Expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México, para asegurar la unidad estatal en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptar por sí mismos decisiones y desarrollar sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura;
- **VI. Usos y Costumbres. -** Base fundamentales de los sistemas normativos internos de nuestros pueblos y comunidades indígenas municipales, que constituye el rasgo característico que los individualiza;
- **VII. Sistemas Normativos Internos;** Conjunto de normas de regulación, orales y de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y sus autoridades aplican en la resolución de sus conflictos;

Artículo 35.- En esta materia atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley de la materia, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Asuntos Indígenas deberá:

Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos propios de nuestras comunidades indígenas que se encuentran dentro del territorio municipal;

Consultar a las comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales; en asuntos de interés que las contemplen;





TÍTULO CUARTOOrganización y funcionamiento del gobierno municipal



TÍTULO CUARTO

Organización y funcionamiento del gobierno municipal **CAPÍTULO I**

De los órganos de gobierno

Artículo 36.- El Gobierno del Municipio de Xonacatlán está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado H. Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal, cuyas decisiones son perennes e inapelables por cualquier recurso ante el propio ayuntamiento y solo se podrán revocar cuando por acuerdo del cuerpo edilicio, se demuestre la contravención de alguna disposición legal cuando se haya cumplido con la finalidad del acuerdo de que se trate o bien, cuando así lo ordene la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento es una asamblea deliberante integrada por un Presidente municipal, un Síndico y cuatro Regidores, según los principios de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Artículo 38.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- **II.** Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, así como sus respectivos reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

La competencia del Ayuntamiento no podrá ser delegada; la del Presidente Municipal lo será previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Reglamentos.



Artículo 40.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal, la cual se constituye por dependencias y órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes, así mismo, la administración pública descentralizada comprenderá:

- **I.** Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- El Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, los Directores, Coordinadores, Subdirectores de carácter municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública Federal o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública y las relacionadas con la docencia, siempre y cuando no interfieran con sus actividades.

Artículo 43.- Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 44.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 45.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos, dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- El ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.



Artículo 47.- Son Autoridades fiscales de la administración:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Síndico Municipal;

IV. La Tesorera Municipal; y

Los servidores públicos municipales, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de ésta naturaleza.

CAPÍTULO IIDe las comisiones

Artículo 48.- El H. Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos, comités municipales, institutos y organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás ordenamientos estatales, así como el presente Bando, los reglamentos y acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 49.- Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por los miembros de éste a propuesta del Presidente Municipal y son responsables de estudiar, examinar y proponer a éste órgano deliberativo, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar, al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 50.- El Ayuntamiento de Xonacatlán para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

I. Gobernación;

II. Planeación para el desarrollo;

III. Hacienda y Patrimonio;

Artículo 51. Para atender asuntos específicos de la administración pública municipal, problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales se



constituirán comisiones edilicias transitorias, integradas de forma plural y proporcional, considerando la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en cuenta el conocimiento, profesión, vocación, interés y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género.

CAPÍTULO III

Organización administrativa

Artículo 52.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias administrativas que sean aprobadas por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales en todo momento estarán subordinadas al Presidente Municipal, siendo las siguientes:

Unidades Administrativas:

- **I.** Secretaría del Ayuntamiento.
- **I.** Cronista Municipal.
- **II.** Control Patrimonial.
- **III.** Archivo Municipal.
- **IV.** Unidad de Transparencia.
- II. Tesorería.
- III. Contraloría.
- IV. Oficialía del Registro Civil.
- **V.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- **VI.** Oficialía Calificadora con función de mediador-conciliador, turno I y II.



Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y VII. Evaluación.

VIII. Dirección de Obras Públicas.

a) Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

b) Subdirección de proyectos.

IX. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

a) Enlace de Desarrollo Metropolitano.

X. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

XI. Dirección de Seguridad Pública.

a) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XII. Dirección de Servicios Públicos.

a. Área de Limpia.

b. Área de Alumbrado Público.

XIII. Dirección de Catastro Municipal.

a. Enlace Municipal IMEVIS.

XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario.

XV. Dirección de Promoción Social.

XVI. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

XVII. Dirección de Gobernación.

XVIII. Dirección del Área Jurídica.

XIX. Dirección de Ecología.

I. Coordinación de Parques y Jardines.



XX. Dirección de Educación, Cultura y Deporte.

a) Coordinación del Deporte.

b) Coordinación de Casa de Cultura.

c) Coordinación de Bibliotecas

XXI. Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXII. Coordinación Municipal de la Mujer.

Coordinación de Comunicación Social. XXIII.

XXIV. Coordinación de Mejora Regulatoria.

Coordinación de Movilidad Territorial XXV.

XXVI. Coordinación de Eventos Especiales.

XXVII. Gobierno Digital.

Además de las dependencias, entidades u órganos previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, se podrá acordar en cualquier momento, a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Para las atribuciones conferidas al municipio que no se encuentren dentro de las funciones o atribuciones de las Unidades Administrativas contempladas en el presente artículo, serán los Titulares de las Regidurías, quienes, a través de sus comisiones designadas, lleven a cabo dichas facultades en coordinación con el Ejecutivo Municipal.

Artículo 53.- Las dependencias citadas en el artículo anterior podrán ampliarse o suprimirse en todo momento, a propuesta del Ejecutivo Municipal, mediante acuerdo de Cabildo, cuando las características y necesidades propias del Municipio lo demanden.



CAPÍTULO IV

La administración pública descentralizada

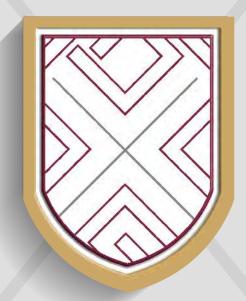
Artículo 54.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios.

Los órganos de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento, serán los responsables de la supervisión y evaluación de estos organismos.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- **I.** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xonacatlán;
- II. Los demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo.





TÍTULO QUINTODe la obra y servicios públicos



TÍTULO QUINTO De la obra y servicios públicos CAPÍTULO I De la obra pública

Artículo 55.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes;

- Preparar y ejecutar el programa de obra pública, servicios relacionados, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan el desarrollo Económico y al bienestar social del municipio; mediante la realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental, y en su caso, los estudios de costo-beneficio.
- Proponer al Ayuntamiento el plan anual de la obra pública y servicios relacionados con la misma, así como sus modificaciones, además de la modalidad de ejecución de la obra pública y su programación.
- Licitar, concursar o asignar en su caso, servicios de obra y las obras publicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados; elaborar contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos.
- **IV.** Ejecutar las obras publicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planees y programas respectivos; Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores a las y los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.

Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.

V. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;



- Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra.
- **VII.** Procurar que la ejecución de la obra pública lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables; Atender de forma expresa los requerimientos realizados por los diferentes entes fiscalizadores.
- VIII. Coordinarse con los sectores público y privado, en la realizada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.
- **IX.** Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de obras públicas.
- **X.** Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- **XI.** Integrar el Comité Interno de Obra Pública y convocar a reuniones periódicamente.
- **XII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos aplicables estatales y federales vigentes.

Artículo 56.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos Federales, Estatales y/o Municipales.

Artículo 57.- Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;



- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporciona dos por la convocante al contratista, o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos; y
- **VI.** Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

CAPÍTULO IIDe los servicios i

De los servicios públicos

Artículo 58.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento; pero su ejecución corresponde exclusivamente a las áreas administrativas.

Artículo 59.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la aprobación del Cabildo, debiendo ser este, un beneficio colectivo o de interés social, para ser incluido en este título y reglamento respectivo.

Artículo 60.- Los servicios públicos municipales que no estén establecidos de manera expresa para un órgano de la administración municipal, deberán prestarse



por la Dirección de Servicios Públicos, los cuales habrán de ejecutarse en forma eficiente, continua, regular y general; y su vigilancia se efectuará a través de los integrantes del Ayuntamiento, previamente comisionados.

Artículo 61.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo, estarán a cargo del Ayuntamiento, mismas que podrán realizarse a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de Cabildo.

Artículo 62.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- **I.** Agua, drenaje y alcantarillado;
- **II.** Alumbrado público;
- III. Limpia;
- **IV.** Mercados;
- **V.** Panteones:
- **VI.** Rastros;
- **VII.** Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- **IX.** Renovación y conservación de los poblados, centros y obras de interés social;
- **X.** Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- **XI.** Empleo; y Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, prestará los servicios públicos y ejecutará las obras de funcionamiento conservación que el mismo requiera, con sus propios recursos y en su caso con otras entidades públicas, sociales o particulares, siempre con



sujeción a la ley de la materia.

Artículo 64.- La prestación directa del servicio público de agua, drenaje, alcantarillado, se llevará a cabo por la Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, así como por las dependencias u organismos municipales que al efecto determine el Ayuntamiento, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 65.- El Ayuntamiento de Xonacatlán, ratifica el respeto al decreto del año de 1958 y ratificado en el año de 1963, por el que se acuerda que al municipio de Xonacatlán no se les cobrará por el suministro del agua potable solamente para uso doméstico; no se exentan del pago por el suministro de agua potable los conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, subdivisiones, divisiones, fusiones, re lotificaciones y todo aquella división de tierras que genere obligaciones establecidas en su acuerdo de autorización; así como comercios, industrias y servicios de alto impacto.

Artículo 66.- Son atribuciones de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- **l.** Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- **II.** Promover, fomentar y difundir una cultura del cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- La instalación de aparatos medidores de consumo de agua en desarrollos habitacionales y similares, comercios de alto impacto e industrias, negocios que lucren y obtengan ganancias con el vital líquido;
- **V.** Promover la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia:
- **VI.** Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso vital para el crecimiento y desarrollo económico de nuestro municipio;



- **VII.** Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- **VIII.** Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, previa la autorización de nuevos conjuntos urbanos;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, con apoyo de los comités de agua debidamente constituidos por la población beneficiada y reconocidos por el ayuntamiento, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atienden;
- X. Contar con un registro de abastecimiento de agua potable en pipa dentro de la demarcación territorial municipal a que hace referencia el artículo 16 del presente Bando, que requieran de este servicio; y
- **XI**. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 67.- Son aguas de jurisdicción municipal:

- **A.** Las alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- **B.** Todas aquellas que la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) y/o la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) entreguen en bloque al municipio;
- **C.** Las aguas residuales municipales; y
- **D.** Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por el municipio.

Artículo 68.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio de Xonacatlán en materia de agua, drenaje y alcantarillado las siguientes:

- **I.** Evitar romper las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- **II.** Evitar hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- **III.** Evitar lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el aqua en cualquiera de sus modalidades;



- IV. Evitar causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- Contar con la autorización de la subdirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para conectarse a la red de suministro de agua potable y red de descarga de residuos sanitarios y/o pluvial.
- **VI.** Contar con la autorización de excavación en la vía pública y privada.
- **VII.** Reparar bajo las mismas condiciones constructivas de la vía pública y/o privada el área afectada.
- **VIII.** Reparar las fugas de la red agua potable y drenaje pluvial y sanitario que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares y que dañen a terceros y al medio ambiente;

Pagar puntualmente ante la tesorería municipal el servicio de suministro de agua potable, en los casos que proceda el pago.

Artículo 69.- Son obligaciones de los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio, subdivisiones, divisiones, fusiones, relotificaciones y toda aquella división de tierras que genere obligaciones establecidas en su acuerdo de autorización; así como comercios, industrias y servicios de alto impacto, en la demarcación territorial municipal a que hace referencia el artículo 16 del presente Bando, en materia de agua, drenaje y alcantarillado las siguientes:

- **I.** Evitar romper las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- **II.** Evitar hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- Evitar lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Evitar causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- V. Contar con la autorización de la Subdirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado para conectarse a la red de suministro de agua potable, red de descarga de residuos sanitarios y/o pluvial y, en su caso, punto de descarga.
- VI. Contar con la autorización de excavación en la vía pública y privada



- **VII.** Reparar bajo las mismas condiciones constructivas de la vía pública y/o privada el área afectada.
- **VIII.** Contar con Constancia de Viabilidad del servicio de agua potable y drenaje.
- Reparar las fugas de la red agua potable y drenaje pluvial y sanitario que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares y que dañen a terceros y al medio ambiente;
- **X.** Pagar puntualmente ante la tesorería municipal el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 70.- La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa y descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 71.- La Dirección de Servicios Públicos, Obras Públicas y Ecología, son las dependencias responsables de la prestación directa de los servicios públicos municipales, en términos de la estructura de unidades administrativas enunciadas en el artículo 52 del presente bando; así mismo, éstas podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera y sean autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 72.- La obligación de los concesionarios de un servicio público es respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 73.- La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; a menos que por la prestación de este, así lo requiera, y estará sujeto a lo establecido por las Leyes, Bando y Reglamento, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Sera nula toda concesión otorgada en contravención al libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o las disposiciones de este Bando.

Artículo 74.- El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como

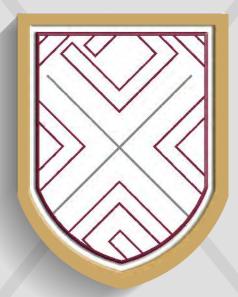


las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 75.- El Ayuntamiento a través de sus comisiones, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función, y el concesionario queda obligado a prestar todas las facilidades al concedente para su ejecución.

Artículo 76.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público, y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno que contravenga dicha disposición.





TÍTULO SEXTOParticipación ciudadana



TÍTULO SEXTO Participación ciudadana CAPÍTULO I

De los mecanismos

Artículo 77.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen para los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente; esta relación bipartita será directa y entre ellos no habrá intermediario alguno.

Artículo 78.- Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de proyectos, obras y programas, sin distinción alguna, en términos del artículo anterior, creando comités vecinales, quienes serán elegidos en asamblea en presencia de representantes municipales y formalizarán su calidad al tomar protesta ante el pleno del cabildo.

CAPÍTULO II

De las autoridades auxiliares

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las comunidades del Municipio en organizaciones sociales representativas, según determinen las leyes y acuerdos de Cabildo.

Artículo 80.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, exclusivamente las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le delegue el Ayuntamiento previo acuerdo de cabildo, para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos y habitantes.

Artículo 81.- Son autoridades auxiliares de las comunidades del Municipio:

- Los Delegados municipales;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III. Los Jefes de Manzana.

Artículo 82.- En cada comunidad del Municipio deberán contar con un Delegado Propietario, un Secretario Propietario y un Tesorero Propietario, así como sus suplentes respectivamente, procurando en todo momento la paridad de género.

Artículo 83.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los



delegados serán determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos que al efecto corresponda.

Artículo 84.- Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De los consejos de participación ciudadana

Artículo 85.- Los consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en cada una de las comunidades del Municipio, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal y Reglamentos.

Artículo 86.- En el Municipio será electo y funcionará en la Cabecera Municipal y por cada comunidad, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Xonacatlán y otras normas relacionadas.

Artículo 87.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular, entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para lo siguiente

- **IV.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales;
- **V.** Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- VI. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de desarrollo urbano, para prevenir asentamientos humanos rregulares;





Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común; y Vigilar que los servicios que presta el Ayuntamiento sean llevados de manera eficaz, a los habitantes del Municipio que así lo requieran.

Artículo 88.- Cada Consejo de Participación Ciudadana, podrá contar con el apoyo de los jefes de manzana de sus respectivas comunidades.

Artículo 89.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambie de domicilio y su residencia se encuentre en otro sector o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo (s) en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Bando.

CAPÍTULO IV

De la iniciativa popular

Artículo 90.- La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del Bando Municipal, Reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan el carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum total o parcial el Bando Municipal y cuando lo hagan al menos el 5% de los inscritos en las listas nominales de electores debidamente identificados y dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación.

CAPÍTULO V

Del derecho de petición

Artículo 91.- El Derecho de petición corresponde a cualquier persona, para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta.

La petición debe ajustarse a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La autoridad a quién se dirija la petición deberá dar respuesta a lo solicitado por el interesado, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

CAPÍTULO VI

De la consulta popular

Artículo 92.- La consulta popular, mediante foros, es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones, sugerencias y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal a la prestación de servicios y acciones, ya sea de su propia comunidad o del Municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración Municipal, para conocer la opinión de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y seguridad pública, mismas que podrán ser atendidas por la autoridad a la que fuera dirigida.

Así mismo, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, con cualquier integrante del Ayuntamiento, o bien, participar en foros de consulta, en beneficio de la comunidad

CAPÍTULO VII

De la transparencia y acceso a la información

Artículo 93.- la trasparencia es aquella información que lo Sujetos Obligados deben poner a disposición de las y los solicitantes, es por ello que se dispone como uno de los medios oficiales en materia de transparencia la página de internet con dirección https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/índice/xonacatlan.wed, en la cuál ofrecerá información constante y actualizada sobre las obligaciones de transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 24 y 25 de la ley de Transparencia local



El acceso a la información pública es un derecho fundamental, por medio del cual la ciudadanía puede solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de autoridades, así como acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente o bien los archivos administrativos, a excepción de que la información sea clasificada como confidencial o reservada.

El Municipio de Xonacatlán para la atención de las solicitudes contara con una Unidad de Transparencia, que se encargara de recibir, atender, así como auxiliar a los particulares a ejercer su derecho de acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados, se señala pone a disposición la siguiente liga electrónica para realizar su solicitud en línea, https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page.

Los datos personales se refieren a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esta almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerara que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirecta a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La protección de datos personales trata de la garantía o la facultad de control de la propia información frente a su tratamiento automatizado o no, es decir, no solo aquella información albergada en sistemas computacionales, sino en cualquier soporte que permita su utilización, almacenamiento, organización y acceso.

CAPÍTULO VIII

De la protección de datos personales

Artículo 94.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá como:

Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de



cualquier documento informativo físico o electrónico.

- **II.** Derechos ARCO: a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.
- Aviso de Privacidad: al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 95.- Para garantizar el derecho a la protección de datos personales, el ayuntamiento deberá apegarse, en todo momento, a lo establecido en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 96.- El ayuntamiento, a través de sus Unidades Administrativas y Estratégicas, en materia de protección de datos personales, deberá:

- **I.** Garantizar el pleno derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados; y en su tratamiento deberán actuar bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información, necesidad, proporcionalidad, protección por diseño y por defecto, transparencia y responsabilidad.
- II. Informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- **Artículo 97.-** La protección de datos personales es el derecho que tiene toda persona a vigilar que su información personal, se use de forma conveniente sin trastocar su intimidad y privacidad de tal suerte que no le cause algún daño; constituyéndose así en un derecho humano.
- **Artículo 98.-** Los Derechos ARCO de datos personales son derechos independientes y el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo y no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente y en ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros; y podrá ejercerlos ante



el propio ayuntamiento, en su carácter de sujeto obligado.

CAPÍTULO IX

De las instituciones que prestan un servicio social

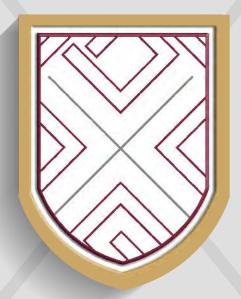
Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas y el bien común de los habitantes del Municipio.

Artículo 100.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 101.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que presten un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 102.- Siempre que una institución de servicio social ayude a la comunidad estará bajo control y supervisión de la autoridad municipal, a efecto de prestar un servicio que no violente el marco jurídico establecido por este Bando, Leyes y Reglamentos.





TÍTULO SÉPTIMO Catastro Municipal



TÍTULO SÉPTIMO Catastro municipal CAPÍTULO ÚNICO Atribuciones y obligaciones

Artículo 103.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Actividad Catastral. Es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- **II. Catastro.** Es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del municipal;
- III. Código. Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- **IV. Constitución.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- **V. IGECEM.** Al instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- **VI. LIGECEM.** Al libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México";
- VII. Levantamiento Topográfico Catastral. Se refiere a las acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etcétera);
- VIII. Ley. Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el



Estado de México.

- **IX. Manual Catastral**. Al Manual Catastral del Estado de México;
- **X. Padrón Catastral.** Es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales;
- **XI. Reglamento.** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro".

Artículo 104.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en materia catastral:

- Llevar a cabo la inscripción, control, actualización e identificación en el padrón catastral de forma precisa de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- **II.** Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- **V.** Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos y proporcionar al IGECEM las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio, así como solicitar su opinión técnica sobre el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que se proponga a la Legislatura para su aprobación, dentro de los plazos que señale el IGECEM, este Título, su reglamento, el



Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;

- **VII.** Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráfico del Padrón Catastral Municipal;
- **X.** Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes; y
- **XI.** Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia.

Artículo 105.- Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias, en el ámbito de su competencia.
- **II.** Asignación y registro de clave catastral.
- Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital.
- **IV.** Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- **VI.** Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- **VII.** Operación del Sistema de Información Catastral.



Artículo 106.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal, mediante la manifestación catastral en términos del artículo 25 del Reglamento.

La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, en términos del artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 107.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetaran a lo dispuesto en el TÍTULO Quinto del Código, su Reglamento y en el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, calculando su valor catastral conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 del Código.

Artículo 108.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal son:

- Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- **IV.** Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- **V.** Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- **VI.** Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero
- **VII.** Constancia de identificación catastral;
- **VIII.** Levantamiento topográfico catastral en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y



IX. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido el artículo 166 del Código.

Artículo 109.- Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la dirección.

Artículo 110.- Para la solicitud de servicios y productos catastrales el usuario deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para previo cotejo:

- **I.** Solicitud por escrito o en el formato preestablecido, acreditando su interés jurídico o legítimo;
- Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal;
- Pago correspondiente por el servicio solicitado conforme a la tarifa vigente;
- **IV.** Recibo del último pago del impuesto predial al corriente; y según sea el caso los siguientes;
 - a) Documento con el que se acredite la propiedad o posesión.
 - b) Copia de la identificación oficial del vendedor, testigos y colindantes, así como la relación actualizada de nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, con los domicilios correspondientes dentro del municipio;
 - c) Croquis de localización y, en su caso, constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente, paso de servidumbre cuando así se requiera en caso de no existir calle;
 - d) Planos autorizados; y
 - e) Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble.



Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por el usuario, se detecte que es insuficiente y/o presente alguna incongruencia o inconsistencia que impida la prestación del servicio o producto catastral solicitado, se prevenga para subsanar en caso de no solventar no se admitirá el trámite y se informara al usuario los motivos correspondientes.

Artículo 111.- En los casos de las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionadas con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes, propietarios o poseedores del predio, y debido a que no corresponde a la autoridad catastral municipal juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión, dado que se carece de competencia para ello, se suspenderá la prestación del servicio solicitado hasta en tanto la Instancia competente resuelva en definitiva la controversia;

Artículo 112.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en posesión de sujetos obligados; 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la información contenida en el padrón catastral por contener datos personales de los contribuyentes se encuentra clasificada como confidencial y el uso inadecuado es sancionado por las mismas.



TÍTULO OCTAVODel desarrollo urbano y vivienda



TÍTULO OCTAVO Del desarrollo urbano y vivienda CAPÍTULO I Desarrollo Urbano

Artículo 113.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano:

- **I.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como otorgar y refrendar licencias de uso del suelo y de construcción; las cuales, cuando se requieran para negocios y/o establecimientos de alto impacto, a que hace alusión el artículo 191 del presente bando, deberá pasar por cabildo su autorización:
- Definir la nomenclatura de los centros de población asignando el número oficial de domicilios, predios y edificios públicos, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- Vincular los planes de Desarrollo Urbano y sus programas, a fin de generar la construcción de infraestructura y equipamiento urbano, respetando la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y
- **V.** Demás que le confieran otras disposiciones y ordenamientos legales en la materia.

Artículo 114.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

Obra nueva;

86

- **II.** Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- **IV.** Excavación y/o relleno;



- **V.** Construcción de bardas;
- **VI.** Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- **VII.** Construcción e instalación de estaciones repetidoras, casetas telefónicas y antenas para radiotelecomunicaciones
- **VIII.** Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- IX. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico; y
- **X.** Otros relacionados con el Desarrollo Urbano;

Artículo 115.- Requisitos para la expedición de la licencia de construcción.

- **I.** Solicitud de Licencia de construcción.
- **II.** Documento que acredite la personalidad del solicitante
- **III.** Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble.
- **IV.** Recibo de pago de impuesto predial al corriente.
- V. Tratándose de construcciones mayores de sesenta metros cuadrados o con claros mayores de cuatro metros, la solicitud de la licencia de construcción y los planos respectivos deberán contener la firma del director responsable de la obra.
- **VI.** Licencia de uso de suelo.
- **VII.** Constancia de alineamiento y número oficial para obra nueva.
- **VIII.** Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones del proyecto, firmados por el director responsables de obra y/o corresponsable de la obra.

Artículo 116.- La licencia de construcción emitida por la Dirección de Desarrollo



Urbano y Vivienda tendrá vigencia de un año.

Artículo 117.- La licencia de Uso de Suelo tendrá por objeto autorizar las normas para el uso y aprovechamiento del suelo establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano; la cual tendrá vigencia de un año y podrá ser prorrogada por una sola vez por un período igual.

Artículo 118.- Requisitos para la expedición de la licencia de uso de suelo.

- **I.** Solicitud de la Licencia de Uso de Suelo.
- **II.** Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- III. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble.
- **IV.** Recibo de pago de impuesto predial al corriente.
- **V.** Croquis de localización del predio.
- **VI.** Dictamen Único de Factibilidad, en su caso.

Artículo 119. - Para el refrendo de las licencias otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda se requerirán al solicitante los mismos requisitos establecidos con anterioridad, como soporte de su solicitud.

Los requisitos para los trámites que se lleven a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de este H. Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en el Código administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 120.- Tratándose de los conjuntos urbanos, la autorización de estos corresponde al Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo 121.- Para el pago de los derechos prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se estará a lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 145 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 122.- Se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que este destinado de manera habitual al libre tránsito o que por razones



justificadas el Ayuntamiento aplique el procedimiento legal para el alineamiento, apertura y reconocimiento, prolongación o ampliación de vías públicas.

Artículo 123.- La propuesta para la asignación o cambio de nomenclatura, así como el alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- **I.** Solicitud por escrito ante la autoridad competente;
- **II.** Croquis donde se localice con precisión la vía pública y medidas de sección y arrollo;
- III. Uno o más nombres propios o comunes propuestos, para su nomenclatura
- **IV.** Nombre completo y firmas de conformidad de la población interesada.

Artículo 124.- Para los casos en que sean vías o espacios públicos de nueva creación se requerirá realizar el procedimiento administrativo correspondiente al alineamiento, apertura y reconocimiento de vías y espacios públicos, el cual estará a cargo de la Dirección, que además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, realizará lo siguiente:

- **I.** Verificación o levantamiento topográfico;
- **II.** Levantamiento del acta Constitutiva de Alineamiento y Apertura;
- **III.** Elaboración de Croquis de localización oficial;
- IV. Elaboración del documento que contenga las causas de utilidad pública;
- V. Someter a consideración del Cabildo la propuesta para su reconocimiento; v
- **VI.** Expedición de la Constancia de Nomenclatura.

CAPÍTULO II

De las medidas preventivas y de seguridad en materia de desarrollo urbano y vivienda

Artículo 125.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda determina con medidas de seguridad y sanciones, aquellas acciones preventivas que serán de ejecución inmediata, cuya duración persistirá el tiempo en que continúen las causas que las motivan, sean estas relacionadas con construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole; o en su defecto, por hechos contrarios a



lo establecido en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 126.- Quedan estipuladas como medidas preventivas:

- **I.** Suspensión de la actividad;
- **II.** Clausura provisional, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- III. Retiro de materiales e instalaciones de construcción; y
- Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Artículo 127.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia.

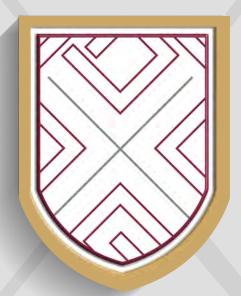
Artículo 128.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal.

Artículo 129.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- **I.** Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, i nstalación de construcción, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de materiales e instalaciones de construcción;
- **V.** Evacuación de personas y bienes; y
- **VI.** Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.



La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.



TÍTULO NOVENODe la educación, cultura y deporte



TÍTULO NOVENODe la educación, cultura y deporte **CAPÍTULO I**De la educación

Artículo 130.- El Ayuntamiento impulsará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades educativas entre la población, para formar mejores ciudadanos con valores éticos.

Artículo 131.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte tendrá los siguientes objetivos:

- Gestionar ante los órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación.
- **II.** Gestionar ante los órdenes de gobierno recursos para crear y mejorar la infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales.
- Promover campañas de alfabetización y actualización académica entre la población.
- **IV.** Difundir información educativa de los órdenes de gobierno nacional y estatal.
- **V.** Coordinar acciones con las instituciones educativas del municipio.
- **VI.** Promover y fomentar el hábito de lectura entre la población.

CAPÍTULO II De la cultura

94

Artículo 132.- El Ayuntamiento promoverá, protegerá y conservará las costumbres, tradiciones de las comunidades y de los grupos originarios del Municipio, para acrecentar y preservar la identidad de sus habitantes; y de cualquier otra expresión artística y cultural, que permitan el desarrollo integral de las familias y de cada uno de sus individuos.



Artículo 133.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en conjunto con la Coordinación de Casa de Cultura, tendrán los siguientes objetivos:

- Promover y difundir de manera permanente entre la población, actividades artísticas y culturales a través de la impartición de talleres, conferencias, círculos de lectura, exposiciones y otras actividades.
- II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute del espectáculo, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales.
- III. Impulsar los intercambios culturales intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales.
- IV. Promover prioritariamente la participación de la niñez y la juventud.
- **V.** Promover la competencia y el reconocimiento a personas destacadas en este ámbito.
- **VI.** Fomentar y promover el civismo, así como el respeto de muebles e inmuebles del patrimonio cultural.



Artículo 134.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones.

Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Nacionales y Estatales para realizar eventos deportivos.

Artículo 135.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en conjunto con la Coordinación del Deporte, tendrán los siguientes objetivos:



- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social desde el ámbito deportivo;
- **III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- **IV.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- **V.** Promover el deporte de los trabajadores, para incidir en el cambio de actitud y aptitud;
- **VI.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- VII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- VIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- **IX.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- **X.** Gestionar el mantenimiento y adaptación ante las diferentes órdenes de gobierno; para que las poblaciones de las comunidades del municipio practiquen los distintos deportes en las instalaciones deportivas.
- **XI.** Promover la competencia y el reconocimiento de deportistas destacados, a fin de motivar la práctica constante del deporte.





TÍTULO DÉCIMODel bienestar social



TÍTULO DÉCIMO Del bienestar social CAPÍTULO ÚNICO De la promoción social

Artículo 136.-Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Promover permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Colaborar y gestionar los recursos ante las dependencias correspondientes que permitan la construcción de infraestructura en la prestación de servicios en establecimientos especializados, a menores, madres solteras, personas adultas mayores o personas con discapacidad sin recursos, en estado de abandono y desamparo;
- Prestar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las personas adultas mayores, personas con discapacidad sin recursos, así como a la familia, a favor de su integración y bienestar, representarlos en instancias Estatales y Federales cuando así se requiera;
- **V.** Propiciar y patrocinar investigaciones, para determinar las causas y efectos de problema de asistencia social en el Municipio, que puedan elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- **VI.** Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- **VII.** Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;



- **VIII.** Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar y atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante:
- **IX.** Expedir disposiciones y acuerdos necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio, y vigilar su cumplimiento;
- **X.** Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad, privilegiando una política de prevención y erradicación del trabajo infantil y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- **XI.** Generar y mantener programas para prevenir y combatir la fauna nociva;
- Crear programas sociales, culturales y deportivos de manera periódica con el fin de fomentar la participación social y desarrollo integral de la juventud;
- **XIII.** Promover la integración económica de los grupos originarios que habitan en el Municipio, preservando su cultura;
- **XIV.** Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas;
- **XV.** Promover los servicios que presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar y reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio; dándoles preferencia a los habitantes del Municipio;
- **XVI.** Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- **XVII.** Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, comerciales, industriales y de servicios.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERODel desarrollo económico, mejora regulatoria y gobernación



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del desarrollo económico, mejora regulatoria y gobernación **CAPÍTULO ÚNICO**

Del desarrollo económico

Artículo 137.- El ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva municipal, nacional e internacional que genera la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del municipio; así como la regulación del comercio, con base en las leyes aplicables.

Artículo 138.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes;

- Proponer y vigilar los programas de desarrollo y fomento económico sustentable del Municipio, en concordancia con los planes estatales y nacionales.
- **II.** Promover y fortalecer las políticas para el crecimiento de empresas y servicios que estimulen la productividad dentro del Municipio.
- Preservar, impulsar y fomentar las actividades de los productores artesanales y microempresariales con un enfoque de comercialización directa, segura y justa, con base en las líneas de acción establecidas.
- Promover programas de simplificación y desregulación administrativa para facilitar la actividad empresarial, comercial, industrial y de prestación de servicios;
- **V.** Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- **VI.** Impulsar el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos;
- **VII.** Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural e impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio preservando el entorno social, cultural y ecológico;



- **VIII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo, regulación, orden y equilibrio;
- IX. Promover el consumo en establecimientos comerciales del Municipio;
- **X.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- **XI.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio; y
- **XII.** Promover la oferta exportable del Municipio en mercados internacionales, principalmente en aquellos países con los que México ha establecido, tratados y acuerdos comerciales.
- **XIII.** Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio para generar economías de escala que beneficien a los productores.
- **XIV.** Otorgar, revalidar o en su caso negar los permisos provisionales, de temporada y/o licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como la colocación de anuncios y publicidad diversa.
- Crear y mantener actualizado el registro municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas y dar el seguimiento conforme a lo dispuesto por la Ley de Competitividad y de Ordenamiento Comercial del Estado de México
- **XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las actividades económicas.



CAPÍTULO IIDe la mejora regulatoria

Artículo 139.- Se entiende por Mejora Regulatoria: a la política pública que consiste en la creación de normas claras de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios, y de desarrollo urbano de la sociedad en su conjunto.

Artículo 140.- El municipio en materia de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Conformar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- II. Simplificar administrativamente los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales; promoviendo su realización a través de medios electrónicos;
- Establecer la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas, instituyendo los indicadores del desempeño que corresponda;
- IV. Promover que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- **V.** Promover en lo procedente la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios de este;
- **VI.** Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación; y
- **VII**. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones en la materia.

Artículo 141.- El Ayuntamiento aprobará e implementará programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias.



Artículo 142.- El Presidente Municipal desarrollará un programa permanente de mejora regulatoria en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo.

CAPÍTULO III

De gobernación

Artículo 143.- El municipio a través de la Dirección de Gobernación, se encargará de la gobernabilidad del municipio, atendiendo esto como la encargada de atender los asuntos religiosos, sociales y políticos del territorio municipal, con el objeto de generar un ambiente de paz, respeto y tolerancia, entre las autoridades municipales y ciudadanos mediante la recopilación de la información sociopolítica, veraz y oportuna que suscribe en la demarcación.

En la general la Dirección de Gobernación tiene como objetivo vigilar e informar sobre la gobernabilidad existente en el Municipio, a través de la relación con las diferentes Dependencias Municipales y actores políticos y sociales;

- Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal.
- **II.** Vigilar el acuerdo cumplimiento de las leyes, bando municipal del presente reglamento, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales.
- Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a bridar seguridad social a la comunidad.
- **IV.** Conformar, coordinar y vigilar la organización y el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las organizaciones sociales y no gubernamentales.
- **V.** Organizar en coordinación con los habitantes, la integración de juntas vecinales, conforme a la ordenación territorial del Municipio.
- **VI.** Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del Municipio



para captar las necesidades, en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas.

- VII. Establecer relaciones y comunicaciones con los diversos partidos políticos existentes en el Municipio.
- Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen VIII. conforme a las disposiciones legales aplicables.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas o cultos religiosos, juegos, detonantes, y pirotecnias en el ámbito de la competencia municipal.
- X. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, expedir, negar y/o revocar permisos para el ejercicio del comercio en vía pública o áreas comunes, en términos de la normatividad aplicable. Así como controlar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianquis, puestos fijos y semifijos, así como espacios en vía pública destinados al comercio, reportando el ingreso correspondiente ante la Tesorería Municipal.
- XI. Llevar el registro actualizado del padrón de establecimientos comerciales en vía pública y predios particulares.
- XII. Vigilar que los establecimientos abiertos al público en sus diversas actividades comerciales productivas y de prestación de servicios no dañen la moral pública y las buenas costumbres.
- XIII. Imponer sanciones a las personas que, en el ejercicio de alguna actividad comercial, productiva, turística, artesanal, de servicios, espectáculos, diversiones publicas obstruyan la vía pública sin la autorización para el desarrollo de la actividad.
- XIV. Realizar estudios técnicos para determinar la factibilidad y en su caso, colocar, modificar o retirar señalamientos y disposiciones para el control de tránsito vehicular.
- XV. Coordinar programas de trabajo con las autoridades estatales y municipales, a fin de lograr mejores resultados de transporte público.
- En coordinación con la Coordinación de Movilidad, crear el Consejo XVI. Municipal del Transporte, así mismo; elaborar, dar seguimiento, cumplir y



evaluar los programas del transporte dentro del territorio municipal.

- XVII. Establecer comunicación permanente con el Gobierno del Estado de México, en materia de autorizaciones de bases y derroteros del transporte público que deben prestar el servicio en el Municipio. Así mismo, ejercer las atribuciones derivadas de los convenios en materia de transporte y vialidad que celebre el Municipio.
- **XVIII.** Participar en reuniones de trabajo con transportistas y Consejos de Participación Ciudadana para encontrar soluciones a la problemática del transporte público y vialidades del Municipio.
- XIX. Elaborar y/o mantener actualizada la cartografía municipal donde se reflejan las comunicaciones existentes entre las localidades del Municipio con la cabecera municipal.
- XX. Observar lo dispuesto en el libro séptimo y octavo del Código Administrativo del Estado de México, que en materia de transporte se determina en el ámbito de competencia municipal; así como observar las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia en todas sus actuaciones.

Artículo 144.- Son obligaciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I. Estar al pendiente de cualquier información o acontecimiento que se vaya generando a diario dentro del territorio municipal, y derivado de ello atender las instrucciones directas del presidente municipal, así como de cualquier miembro de cabildo;
- II. Ser el vínculo directo con diversos sectores de la sociedad.
- Vigilar, conciliar y mediar asuntos políticos sociales del municipio que III. transgredan la paz social de los Xonacatlenses;
- IV. Contribuir a fortalecer la cultura de la asociación de la sociedad civil mediante la confirmación de figuras asociativas correspondientes.
- V. Los propietarios encargados de vehículos con aparatos de sonido, que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole,



deberán obtener previamente el permiso, autorización o licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación auditiva que deberán observar para este y la graduación auditiva que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual, en ningún caso deberá exceder de 360 decibeles. Esta disposición regirá igualmente para restauraciones bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares y aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebrar instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

VI. En el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios que lleven a cabo las unidades económicas, así como los trabajadores no asalariados que realicen sus actividades de forma ambulante como son los estibadores, papeleros, billeteros, boleros, fotógrafos, músicos, cancioneros deberán estar inscritos en el padrón municipal y obtener una cédula de identificación que acredite la actividad que desarrollan, a través de la autoridad municipal competente, mismos que no deberán obstruir lavía pública con triciclos, carritos, o cualquier otro tipo de objeto.

Estado de México, la Dirección de gobernación concederá con acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discotecas, cervecerías, cantinas, pulquerías y similares, así mismo autorizará a petición de parte o de manera oficiosa ante un riesgo o daño inminente cambio de domicilio, reubicación en el caso de que los giros mencionados se encuentren en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas y otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales, los cuales sin excepción deberán contar con cajones de estacionamiento y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Así mismo cancelará el permiso, autorización o licencia o en su caso revocará dictamen de todos aquellos otros que carezcan de los requisitos que establezcan las leyes de la materia, éste Bando y los reglamentos correspondientes, particularmente si los mismos carecen del Dictamen de



Giro emitido. De igual forma, podrá revocarse o cancelarse el permiso autorización, licencia o dictamen de todos aquellos giros que con su explotación o ejercicio afecten el medio ambiente, el interés y salud pública.

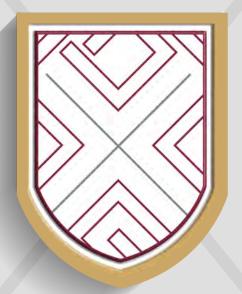
Así mismo, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor a 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Lo anterior, en congruencia con lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México. Todos los establecimientos considerados unidades económicas, deberán observar el cumplimiento de La Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, pudiendo ser verificados por la autoridad competente.

Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en vía pública, tianguis, mercados, establecimientos semifijos, ambulantes, establecimientos sin autorización, casas particulares que ocupen parte o la totalidad para la venta de dichas bebidas, eventos y/o espectáculos masivos, por lo que se procederá de manera inmediata al retiro, suspensión, clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones administrativas o delitos que se cometieren, dándole conocimiento a la autoridad competente.

Así mismo, todos aquellos giros que, por su propia y especial naturaleza, resulten nocivos para los vecinos adjuntos o contiguos de donde se pretendan ubicar la unidad económica, sin perjuicio que la zona en dónde pretenda instalarse sea o no de uso habitacional.

VIII. Las demás acciones que dispongan otros ordenamientos legales que garanticen la gobernabilidad en el municipio.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDODel equilibrio ecológico y protección al ambiente



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del equilibrio ecológico y protección al ambiente **CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 145.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Ley General de Cambio Climático; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Agua del Estado de México y Municipios; normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales que regulan la materia.

Las disposiciones contenidas en el presente bando son de orden público y de carácter obligatorio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones Estatales y Federales en la materia y estarán bajo la supervisión de la Regiduría que tenga a su cargo dicha comisión y la Dirección de Ecología.

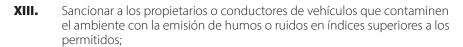
Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- Formular y conducir la política ambiental en congruencia con la Federal y Estatal, así como combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental:
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal del Protección al Ambiente;
- Formar Consejos de Protección del Ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, y establecer los mecanismos para atender las emergencias ecológicas;
- **IV.** Establecer como obligatoria la separación de los residuos (orgánicos e inorgánicos) como una política de protección, prevención y control de la contaminación ambiental. Promoviendo y fomentando la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;



- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en términos que establece la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los ordenamientos legales que regulan la materia;
- VI. Establecer en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para comprobar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico al ambiente generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- **VIII.** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- **IX.** Formular y establecer las bases para prestar, autorizar, licenciar o concesionar la operación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final, así como la operación de los centros de acopio de residuos sólidos municipales para su rehúso, tratamiento y reciclaje y procesos para la producción de composta;
- **X**. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación del agua que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.
- **XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la previsión de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.
- **XII.** Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal:





- XIV. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público; lo mismo aplicará para aquellos comerciantes que derivado de sus actividades contaminen notablemente el ambiente, la vía pública y la infraestructura de aqua, drenaje y alcantarillado.
- **XV.** Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso;
- **XVI.** Sancionar a las personas físicas o morales que, al conducir vehículos de carga, derramen o tiren en la vía pública materiales, desechos o residuos sólidos.
- **XVII.** Es facultad del Ayuntamiento y en particular de la Comisión de Prevención y Restauración del Medio Ambiente velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento municipal de Protección al Ambiente;
- **XVIII.** Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales y mercados, entre otros, presentando su estudio de impacto o de riesgo ambiental;
- **XIX.** Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como: pato golondrino, zarceta, pato silvestre, lechuza, gallina de agua y tórtola; así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- **XXI.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos



y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;

- **XXII.** Las demás que la legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico;
- **XXIII.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente; y
- **XXIV.** Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y contaminación ambiental, así como, supervisión de obras públicas, privadas que afecten el medio ambiente.
- **XXV.** Promover con calidad de obligatorio el consumo racional, el reusó y disposición final de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- **XXVI.** Impulsar de carácter obligatorio la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- **XXVII.** Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevenga el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- **XXVIII.** Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- **XXIX.** Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de centros integrales de residuos sólidos urbanos.



.Las sanciones se aplicarán de acuerdo con las disposiciones contempladas por este Bando y demás Leyes y Reglamentos que así lo determinen.

Artículo 146.- Es obligatorio de todo servicio, comercio, microindustria o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas, servidas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 147.- Todo servicio, comercio, microindustria o industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto de confinamiento y disposición final en el caso de residuos peligrosos, de manejo especial o residuos sólidos.

Artículo 148.- Los titulares de las licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 149.- El Ayuntamiento podrá intervenir en las licencias municipales para a realización de obras o actividades de giros comerciales, que puedan ocasionar contaminación en aire, agua y suelo, afectando flora y fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 150.- Tratándose de negocios que en virtud de su giro, como lavados de autos y camiones, tanto de carrocerías, chasis y motores, arrojen al drenaje municipal descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes, están obligados a construir una trampa de grasas debidamente autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y el visto bueno de la autoridad ecológica en materia municipal con el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones que deberá realizar conforme a la actividad que declare, quedando obligado el particular a dar aviso de la baja o cambio de actividad, cambio de domicilio, en materia de agua potable y drenaje; de manera similar dichas obligaciones tendrán, los hospitales sanatorios, clínicas, laboratorios médicos y farmacéuticos, pollerías, carnicerías, recauderías y similares, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.



Artículo 151.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceite y solventes en el suelo. En su caso, recuperarlos y darles una disposición final, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 152.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos. En caso de no ofrecer lo establecido en este artículo, no se extenderá el permiso correspondiente.

CAPÍTULO II

De la protección contra la exposición al humo de tabaco

Artículo 153.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario.

CAPÍTULO III

Del suelo, reservas territoriales y vivienda

Artículo 154.- En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 Constitucional y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, podrá constituir y aprovechar con sentido socia reservas territoriales.

Artículo 155.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro del ámbito territorial.



Artículo 156.- El Municipio, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en el libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- **V.** Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y
- VI. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.



CAPÍTULO IV

De la coordinación con la federación, estado y municipios

Artículo 157.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas en obras, de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 158.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren conurbanos con su territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos en la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

Artículo 159.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas conurbanas y los planes regionales metropolitanos de desarrollo.

Artículo 160.- El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de la comisión de desarrollo urbano y obra Pública y organismos que se creen para la ordenación y regulación del desarrollo urbano en el Municipio de las zonas que, por su crecimiento, así lo determine.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO Seguridad pública, tránsito municipal y protección civil



TÍTULO DÉCIMO TERCEROSeguridad pública, tránsito municipal y protección civil **CAPÍTULO I**Seguridad Pública

Artículo 161.- El Ayuntamiento de Xonacatlán establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos de seguridad dentro del Municipio.

La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad, se sujetarán a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, integridad, profesionalismo, institucional, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; con la finalidad de perseverar la integridad física de las personas, así como de su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Para ello se contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de los elementos de la Policía del Municipio; mismo que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las autoridades municipales se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les confiere el artículo 115 Constitucional, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General de Seguridad Pública que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 162.- El ayuntamiento de Xonacatlán crea la figura de la policía de género en el municipio, la cual apoyara en la detención, atención y prevención de situaciones de riesgo para las mujeres, traslado para su atención a víctimas de violencia psicológica o sexual y a sus familiares a las instituciones municipales o estatales correspondientes.

Sus funciones serán:

- **l.** Detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad.
- II. Intervenir en la crisis de victima para priorizar toma de decisiones.



- **III.** Atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes.
- **IV.** Proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de medidas de protección que otorga la autoridad correspondiente.
- V. La policía de genero estar adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, contará con una formación académica especializada, y su funcionamiento estará sujeto a las condiciones presupuestales del momento.

Artículo 163.- El Ayuntamiento de Xonacatlán podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 164.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del Cuerpo de Seguridad Pública con la comunidad del área a su cargo, así mismo, establecerá estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirá las medidas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 165.- La seguridad pública municipal, se deposita en la Dirección de Seguridad Pública, siendo el Presidente Municipal el Jefe inmediato, teniendo los siguientes fines:

- **I.** Salvaguardar la integridad de los derechos y los bienes de las personas;
- **II.** Preservar la libertad, la paz y el orden público con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.



Artículo 166.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

- **I.** El Ayuntamiento;
- **II.** El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública; y
- Los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública en ejercicio de sus funciones.

El Ayuntamiento fomentará, mediante el apoyo de cuerpos de bomberos de otros municipios; la protección de la ciudadanía, brindando el servicio de seguridad pública contra incendios, inundaciones y otros siniestros o desastres en términos del reglamento que para el efecto se emita.

CAPÍTULO II

De movilidad, transporte y educación vial

Artículo 167.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Movilidad tendrá en materia de movilidad, transporte y educación vial las atribuciones que le señalan la Ley de Movilidad del Estado de México y el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán, México.

Artículo 168.- La Coordinación de Movilidad, tendrá entre otras funciones:

- Vigilar el correcto y libre tránsito de vehículos, peatones y conductores;
- Vigilar que las vías públicas (arroyo vehicular, guarnición, banqueta y camellón) se encuentren libres de cualquier obstáculo que pudiera impedir el tránsito vehicular y peatonal;
- Fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial;



- **IV.** Autorizar permisos temporales de ocupación de vía pública, previa solicitud por escrito en la que describa fecha, lugar y motivo, en los casos de:
- a) Fiestas patronales;
- b) Fiestas particulares;
- c) Defunciones;
- d) Fechas cívicas; y en algún otro que afecte el tránsito vehicular y/o peatonal.

Para el cumplimiento de sus funciones la Coordinación de Movilidad Municipal se auxiliará de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Gobernación y, en su caso Desarrollo Económico; pudiendo en su caso, retirar vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito.

Artículo 169.- Las banquetas están destinadas exclusivamente al tránsito de peatones, y no debe de haber cosas que obstruyan el libre tránsito; en caso contrario, se tomarán las medidas necesarias, descritas en el Reglamento Interno de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán, para el retiro de los mismos.

Artículo 170.- Es competencia única y exclusiva del ayuntamiento, que a través de la Coordinación de Movilidad se solicite la colocación de reductores de velocidad, topes, señalamientos y semáforos, dentro del territorio municipal.

Artículo 171.- Es obligación de los conductores de vehículos motorizados y no motorizados (bicicletas y bicitaxis), respetar los señalamientos de vialidad, señalamientos de tiempo máximo de 20 minutos de estacionamiento en las calles Independencia, Vicente Guerrero, y circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal.

Artículo 172.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados que, teniendo obligación de brindar un servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado u ocupado en horas de funcionamiento.

Artículo 173.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma.



Artículo 174.- Queda prohibido obstaculizar cajones de estacionamiento y rampas para personas con discapacidad.

Artículo 175.- Quienes contravengan lo dispuesto en este capítulo, serán sancionados con lo dispuesto en éste Bando y en el Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán.

CAPÍTULO II

De la protección civil

Artículo 176.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará a cargo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Xonacatlán, la cual tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salva-guarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su medio ambiente y entorno, con el apoyo de las diferentes dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

Artículo 177- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento
- II. El/La Presidente/a Municipal
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos;
- V. Los/Las Delegados/as, Subdelegados/as y Consejos de Participación Ciudadana;
- **VI.** Los grupos voluntarios; y
- **VII.** Los sectores social y privado.



Artículo 178.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 179.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación que deberá estar integrado por los miembros del Ayuntamiento, de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, la integración y atribuciones del Consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 180.- El Municipio conformará una Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, en base a su Programa de Protección Civil y su Atlas Municipal de Riesgos.

Además de capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos

Artículo 181.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

Artículo 182- A efecto de cumplir con sus actividades la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Prehospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Son atribuciones del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- **1.** Atender fugas de gas L.P. o gas natural, cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- **II.** Prevenir y extinguir los incendios de cualquier tipo;



- III. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
- Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas a la ruptura de cerraduras, puertas, o ventanas, paredes, o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo inminente, siniestro, accidente y /o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables.

Artículo 183.- En cualquier momento la autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 184.- El Presidente Municipal, a través del personal de Protección Civil y Bomberos, podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

Artículo 185.- La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los/las particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 186.- Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil y Bomberos, será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

Artículo 187.- La Coordinación de Protección Civil, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo y Vistos Buenos de Protección Civil a los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de Vistos Buenos, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.



Artículo 188.- El solicitante del Visto Bueno, expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá presentar los siguientes requisitos:

- **I.** Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- **II.** Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III. Croquis de localización del inmueble, así como interno del mismo; 96
- **IV.** Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de, instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas; En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Protección Civil; el Programa Interno y/o Especifico de Protección Civil o en su caso Plan de Emergencia;
- **V.** Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 189.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

- La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;
- **II.** Que sean generadores de mediano o alto riesgo; en base al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, apéndices I y II; y
- III. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de



Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad Competente.

Artículo 190.- Las Unidades Internas deberán elaborar un Programa Interno y/o Específico de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en donde la Coordinación Municipal de Protección Civil sea participe.

Todos los establecimientos de mediano y alto riesgo deberán de hacer partícipe a la Coordinación Municipal de Protección Civil en sus 2 simulacros anuales de manera que la coordinación emita la bitácora de seguimiento de la cultura de Protección Civil misma que tienen que agendar desde la renovación del visto bueno y esta tendrá una cuota de recuperación.

La bitácora de seguimiento de la cultura de protección civil y seguimiento de los simulacros será un requisito más para la renovación del siguiente visto bueno

Artículo 191.- El Visto Bueno tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidado oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Visto Bueno de Protección Civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 192.- El Visto Bueno expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá un costo de acuerdo al nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas.

Artículo 193.- El municipio a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrán las siguientes atribuciones:



- **L.** Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
- II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- **IV.** Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.
- **V.** Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno, así El municipio a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrán las siguientes atribuciones:

- **L.** Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan.
- II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.
- **IV.** Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas.



V. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad antes señalados y deberán contar con el visto bueno, así El uso de gas licuado de petróleo por los expendedores de alimentos, será en cilindros no mayores a diez kilogramos, teniendo en el lugar únicamente un tanque de gas, mismo que deberá contar con regulador y mangueras de alta presión. Queda prohibida la comercialización de gas licuado de petróleo (gas L.P.) en establecimientos dentro de la cabecera municipal y zonas habitacionales o urbanas.

El uso de gas licuado de petróleo por los expendedores de alimentos será en cilindros no mayores a diez kilogramos, teniendo en el lugar únicamente un tanque de gas, mismo que deberá contar con regulador y mangueras de alta presión. Queda prohibida la comercialización de gas licuado de petróleo (gas L.P.) en establecimientos dentro de la cabecera municipal y zonas habitacionales o urbanas.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil. Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con medio y alto nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además, sus brigadas deben tener la capacidad adecuada de respuesta.

Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, construcción de talleres o polvorines tramiten su permiso ordinario o extraordinario presentando ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el "Certificado de Seguridad" expedido por el presidente municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos quién será la encargada de supervisar las medidas para evitar accidentes.

Sólo se expedirán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia. Para la quema de castillería y cualquier espectáculo con fuegos artificiales, solo se expedirá al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI).



Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia. El Incumplimiento de esta reglamentación será motivo de decomiso del material, así como la denuncia ante las autoridades competentes.

Los puestos fijos y semifijos que vendan o pretendan vender juguetería pirotécnica deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- **I.** Tener extintor tipo B de 4.5 kg. (En buen estado y con carga vigente), botes de 20 litros con arena;
- **II.** El piso del centro de trabajo deberá ser preferentemente de cemento, procuren mantenerlo liso y sin grietas;
- III. Ubique las vitrinas de tal forma que permitan el libre acceso o salida del lugar de trabajo;
- **IV.** Elija lugares de fácil acceso lejos de posibles riesgos;
- **V**. Respete el lugar de venta que el Ayuntamiento le ha autorizado en su permiso para venta de artificios pirotécnicos;
- **VI.** En la instalación de venta, tenga a la vista señales y avisos en materia de protección civil. Así como las disposiciones de su permiso de SEDENA y Ayuntamiento;
- **VII.** La medida de la vitrina es variable de acuerdo al lugar de venta (fijo o móvil).
- **VIII.** Mica o vidrio de 6mm. de espesor como barrera de protección. Entrepaños micas de 6mm de espesor;
- **IX.** Puertas con cerradura:
- **X.** La juguetería no contenga más de 0.5mg de carga pírica explosiva;
- **XI.** La exhibición sea de hasta 25 kilogramos por vitrina.;
- XII. La venta de juguetería pirotécnica no sea mayor de 10 kilogramos por



persona al menudeo;

XIII. La juguetería debe ser vendida a mayores de edad. De lo contrario serán sancionados los responsables de dicho establecimiento que incurra en la falta;

XIV. No se deberán vender artículos que hayan sido utilizados en guemas;

XV. La juguetería no debe estar elaborada con material rígido, que pueda funcionar como proyectil al momento de su activación;

XVI. En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en este bando municipal, se procederá al decomiso del material por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mismo que será puesto a disposición de la Secretaria de la Defensa Nacional para su destrucción.

CAPÍTULO IV

De la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio

Artículo 194.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 195.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 196- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 197.- La primera autoridad municipal sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente



expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 198.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia

Artículo 199.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 200.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.



Artículo 201.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos

Artículo 202- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser: a) geológico, b) hidrometereológico, c) químico, d) sanitario, e) socio-organizativo y cualquier otro que se considere necesario.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la actividad industrial, comercial, agropecuaria y de servicios



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la actividad industrial, comercial, agropecuaria y de servicios **CAPÍTULO I**

Permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 203.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, quien será auxiliado de la Dirección de Desarrollo Económico, y deberán sujetarse a las determinaciones de éste Bando y del Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico.

En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo, previo pago por la aportación de mejoras y gastos de papelería especial, la cual tendrá como base mínima el equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de contravenir la presente disposición se negará la licencia de manera definitiva.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Financiero y Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México; Bando, Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 204.- Será competencia de la Dirección de Desarrollo Económico administrar el uso y disfrute de la Explanada Cívica y del equipamiento municipal referente al palacio, auditorio, casa de cultura y cualquier otro espacio público a cargo del municipio, previa solicitud por escrito y pago de derechos y/o aportaciones, según corresponda, a fin de programar su ocupación sin afectar y coincidir con terceros; para el uso de la explanada municipal se requerirá autorización del cabildo.

CAPÍTULO II

De la ventanilla única y SARE

Artículo 205- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, autoriza al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la



vigencia y en los días calendario que este especifique. Para la expedición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, de protección civil y demás administrativos correspondientes.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, profesional y de servicios en general, por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este ordenamiento, así como lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO IIIDe la ventanillas

Artículo 206.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el ayuntamiento cuenta con una Ventanilla Única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto, que son todas aquellas actividades que no sean consideradas de mediano y alto impacto y corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del estado, operar la Ventanilla de Gestión, que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 207.- Las ventanillas, en los diferentes ámbitos de su competencia, gestionarán los trámites siguientes:

l. Permisos:

II. Licencias;

III. Dictámenes;

IV. Cédula Informativa de Zonificación; y

Las demás que sean necesarias para la apertura de las unidades económicas.

CAPÍTULO IVDel dictamen de air

Del dictamen de giro

Artículo 208.- El dictamen de Giro es el documento emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, tratándose de venta de bebidas alcohólicas y



rastros, para el funcionamiento de unidades económicas que regula la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 209.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por las personas titulares de las Direcciones o Coordinaciones, según sea el caso, de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil, al menos un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante del Órgano de Control Interno. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 210.- El trámite para obtener el Dictamen de Giro se sujetará a lo previsto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, este Bando Municipal, Reglamento de Desarrollo Económico y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto

Artículo 211.- La Dirección de Desarrollo Económico es la unidad exclusiva de la Administración Municipal facultada por el Ayuntamiento para expedir licencias y autorizaciones para la realización de actividades comerciales, en los mercados, tianguis, vía pública, industriales, profesionales, de prestación de servicios y de transporte público, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

Artículo 212.- Para los establecimientos de BAJO impacto:

- I. Identificación Oficial Vigente del Titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional o en su caso carta poder e identificación oficial del titular y apoderado)
- **II.** Croquis de ubicación real del inmueble.
- III. Documento que acredite la propiedad o en su caso contrato de arrendamiento;



- **IV.** Dos fotografías impresas a color del establecimiento, una del interior y otra del exterior;
- **V.** En su caso, Visto bueno de Protección Civil y trámites ante salubridad.

Artículo 213.- Para los establecimientos de MEDIANO impacto:

- I. Identificación Oficial Vigente del Titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional o en su caso carta poder e identificación oficial del titular y apoderado);
- **II.** Croquis de ubicación real del inmueble
- III. Documento que acredite la propiedad o en su caso contrato de arrendamiento:
- **IV.** Recibo de pago predial al corriente;
- V. Dos fotografías impresas a color del establecimiento, una del interior y otra del exterior, la cual deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- **VI.** Visto bueno de Protección Civil y trámites ante salubridad.
- **VII.** Dictamen de Giro correspondiente, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro en los casos en los que aplique;
- **VIII.** Licencia de Uso de Suelo que autorice el giro comercial o se servicio que se ejercerá;
- **IX.** RFC. en caso de estar dado de alta en el SAT.
- **X.** Pago de derechos de agua potable, en su caso;
- **XI.** Recibo oficial de pago de derechos;
- **XII.** Llenar el formato correspondiente.



Para los establecimientos de ALTO impacto:

- I. Identificación Oficial Vigente del Titular en original y copia para su cotejo (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cedula profesional o en su caso carta poder e identificación oficial del titular y apoderado;
- **II.** Acta Constitutiva, según sea el caso.
- **III.** Croquis de ubicación real del inmueble.
- **IV.** Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento, en su caso formulario R1 ante Hacienda:
- **V.** Recibo de pago predial al corriente;
- VI. Dos fotografías impresas a color del establecimiento, una del interior y otra del exterior, la cual deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- **VII.** Visto Bueno de Protección Civil y trámites ante salubridad.
- **VIII.** Visto Bueno de los vecinos más cercanos al establecimiento;
- **IX.** Licencia de Construcción y/o constancia de terminación de obra, en su caso.
- **X.** Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, emitido por la autoridad estatal en los giros que aplique;
- **XI.** Licencia sanitaria, según corresponda al giro;
- **XII.** Licencia de Uso de Suelo que autorice el giro comercial o se servicio que se ejercerá;
- **XIII.** Pago de derechos de agua potable, en su caso;
- **XIV.** Copia certificada del acuerdo de Cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- **XV.** Pago de anuncio publicitario, declarar medidas, así como entregar memoria descriptiva y/o fotografías.



XVI. Llenar el formato correspondiente;

XVII. Recibo oficial de pago de derechos.

Artículo 214.- La Dirección de Desarrollo Económico es el área exclusiva de la Administración Municipal, facultada por el Ayuntamiento para expedir órdenes de pago para la realización de actividades comerciales, en los mercados, tianguis, vía pública (fijos y semifijos), industriales, profesionales, de prestación de servicios y de transporte público, cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

Es obligación de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en coordinación con la Comisión de Comercio, vigilar y observar la correcta aplicación y ejecución de la normatividad vigente respecto a las actividades comerciales en los mercados, tianguis, vía pública (fijos y semifijos), industriales, profesionales y de prestación de servicios; así como, proponer alternativas de solución a los problemas generados en el desarrollo de la actividad comercial.

Artículo 215.- Con motivo de la licencia o permiso, las personas con ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán obstruir, invadir, utilizar o emplear, ningún Bien del Dominio Público, salvo en los casos que lo autorice la dependencia municipal correspondiente de manera temporal.

Así mismo, cuando las solicitudes de licencia contemplen más de un giro su expedición estará sujeta al Dictamen de Compatibilidad, expedido por el área de Protección Civil.

Artículo 216.- Se prohíbe el comercio ambulante de puestos fijos, semifijos y móviles dentro del primero y segundo cuadro de la cabecera municipal, frente a edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales de servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo disposición en contrario que emita esta última.

Para efectos del presente Bando se considerará primer cuadro de la Cabecera Municipal el comprendido entre las calles Santos Degollado, Benito Juárez, Niños Héroes y Melchor Ocampo; por segundo cuadro, el comprendido entre las calles, Morelos, Francisco Sarabia, Miguel Hidalgo y 5 de Mayo. Igualmente, esta prohibición se aplica a toda la calle Independencia, Vicente Guerrero, Venustiano Carranza, 16 de Septiembre y Francisco I. Madero.



Artículo 217.- Queda prohibido el comercio de alimentos que utilicen productos omo leña, carbón, gas y otros elementos análogos, en las calles principales del Municipio de Xonacatlán como son: Independencia, Francisco Sarabia, Gustavo Baz, Niños Héroes, Melchor Ocampo, Santos Degollado y Plaza Juárez, sin el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil de Xonacatlán, y deberá contar con las medidas de seguridad necesarias. Se incluye en esta restricción ambas aceras de las calles perimetrales.

Artículo 218.- Se requiere autorización del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo para el ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, profesional y de servicios, de alto impacto; como el establecimiento y funcionamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, tiendas de conveniencia, agencias automotrices y de inhumaciones, tianguis, centros comerciales y de autoservicio, gasolineras, gaseras, minas, vinaterías, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes bares, salones de fiesta, video bares, discotecas, pistas de baile, salones de cabaret, canta bares, centros bataneros, cervecentros, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas, explosivos o toxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, así como las franquicias de cadenas comerciales estatales, nacionales y trasnacionales.

Artículo 219.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos en la vía pública, así como dentro de los primer y segundo cuadros de la cabecera municipal, explanada cívica o cualquier otro lugar que determine la autoridad municipal, salvo disposición en contrario que emita la autoridad municipal previo acuerdo de cabildo.

Se entiende como puestos fijos aquellos que, independientemente de sus características, no sean removidos o desinstalados al concluir su horario de funcionamiento, conforme a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Desarrollo Económico.

Artículo 220.- La Dirección de Desarrollo Económico, por razón de temporada o período festivo podrá expedir permisos temporales, para el ejercicio del comercio en la vía pública y espacios autorizados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, dando prioridad a quienes muestren antecedentes documentales, licencias o permisos que avalen el ejercicio de su actividad en esas fechas, de acuerdo a las costumbres y tradiciones del Municipio, sujetándose a las determinaciones del cabildo y al padrón municipal de comerciantes.

El pago de derechos deberá realizarse quince días antes de su instalación, salvo



disposición en contrario que emita la autoridad municipal correspondiente.

Se considerarán días festivos o de temporada: 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14, de febrero; 9 y 10 de mayo; la temporada de clausura de fin de cursos; 15 y 16 de septiembre; las fechas consideradas fiestas patronales; 30 y 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

Artículo 221.- Los permisos, autorizaciones y/o licencias deberán revalidarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de ser refrendo se deberán actualizar los requisitos correspondientes al tipo de establecimiento; presentar copia de la licencia autorizada el año anterior, así como copia de recibo de pago por concepto de refrendo.

En el caso de que el expediente que soporta las licencias de funcionamiento no cuente con todos y cada uno de los requisitos establecidos, la autoridad municipal podrá solicitar copia simple de la documentación faltante para poder expedir el refrendo correspondiente.

Las licencias de funcionamiento municipal serán de carácter personal e intransferible, estas no se podrán arrendar o vender bajo ningún motivo, en caso de que se comprobara dicho supuesto, la licencia se dará de baja de manera inmediata y definitiva.

El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio; así mismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y, mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal.



.Para tales efectos el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico realizará lo conducente para la expedición, renovación, revocación y/o cancelación de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones.

Artículo 222.- Para el otorgamiento o renovación de licencias de giros como panaderías, baños públicos, lavanderías, restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta-bares, vinaterías, supermercados, centros comerciales y de autoservicios, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias toxicas, contaminantes o volátiles, deberán presentar el documento original que ampare su funcionamiento, el visto bueno de la verificación que se haya practicado por la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Económico para constatar que cuenta con las medidas de seguridad e higiene, así como el equipamiento adecuado para su funcionamiento, señaladas por el Ayuntamiento y por las Normas Estatales aplicables.

Artículo 223.- La autoridad municipal no podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta bares, cervecentros y centros botaneros, salvo que se hayan agotado los requisitos exigidos por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 224.- La Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo de Cabildo, tendrá la facultad para realizar el cobro a las diversas asociaciones de tianguistas establecidas en el territorio del municipio, de forma mensual o por el periodo acordado, por el derecho de piso y/o uso y disfrute de la vía pública.

Artículo 225.- Queda estrictamente prohibido establecer o vender videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, accionar equipos de sonido que rebasen los parámetros permisibles por la norma oficial mexicana, billares, cervecerías o equivalentes, cuando se ubiquen en un radio menor de cien metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección de los menores de edad, de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas o consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 226.- Queda prohibido se expendan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, en las áreas periféricas de las escuelas públicas y privadas ubicadas en



el municipio, con la finalidad de evitar altos índices de sobrepeso y obesidad en los niños y jóvenes que acuden a las instituciones educativas. Los comercios que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 227.- La Dirección de Desarrollo Económico en todo el tiempo está facultada para ordenar y controlar la inspección, verificación, suspensión, clausura y revisión de las actividades comerciales que realizan los particulares, así como el aseguramiento de sus mercancías, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de licencia o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y/o bienes de dominio público municipal, por lo que es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten la personalidad con que se ostentan con la credencial respectiva, documental con la que autenticarán los actos por ellos realizados y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie, funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso respectivo, la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para iniciar procedimientos administrativos a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, debiendo levantar actas en las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos señalados para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda al presunto responsable, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, imponiendo en su caso las sanciones contempladas en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, independientemente de la naturaleza que les haya dado origen.

Artículo 228.- Todo establecimiento o actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcionen dentro del territorio del Municipio, están sujetos a los siguientes horarios:

I. Todos los días de la semana durante las 24 horas del día las farmacias, boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, clínicas veterinarias, hoteles, expendios de gasolina, con lubricantes y refacciones para automóviles, establecimientos de inhumación, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, los propietarios de las farmacias deberán coordinarse entre ellos para rolar turnos, con el fin de que permanezcan abiertas



algunas farmacias las 24 horas y dar el correspondiente aviso a la Dirección de Desarrollo Económico.

- II. De 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo los baños públicos;
- III. De 9:00 a 19:00 horas de lunes a sábado los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
- **IV.** De 6:00 a 22:00 horas de lunes a sábado para las tiendas de abarrotes, minisúper y misceláneas, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación de calzado, paleterías, renta de computadoras y servicio de internet y estacionamientos. Los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 de lunes a sábado y los domingos de 7:00 a las 17:00 Horas;
- **V.** De 5:00 a 20:00 horas molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías;
- **VI.** De 8:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las mueblerías, tlapalerías, expendio de materiales para construcción y madererías;
- **VII.** Clubes deportivos de 5:00 a 23:00, de lunes a domingo.
- VIII. Salones de fiesta para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de las 10:00 a 02:00 del día siguiente y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- **IX.** Restaurante-bar de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado; y domingo de 10:00 a 17:00 horas con venta forzosa de alimentos, después de las 17:00 se deberá suspender la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, pudiendo realizar el cierre de actividades hasta las 20:00 horas;
- **X.** Discotecas y pistas de baile con música de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 10:00 a 17:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas;
- **XI.** Cantinas y pulquerías, cuyo giro especifico sea la venta al copeo, funcionarán de lunes a sábado de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente permaneciendo cerradas los domingos y días festivos; bares de 10:00 horas a 17:00 horas los días domingo;
- XII. Las taquerías funcionarán de 10:00 a 2:00 horas del día siguiente lunes a



domingo y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:30 horas del día siguiente;

- **XIII.** Los billares de lunes a sábado 14:00 a las 23:00 horas y los domingos de 14:00 a 20:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas.
- **XIV.** De las 10:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los establecimientos de venta o renta de videocasetes, CD's, o cualquier medio electrónico quedando estrictamente prohibida la renta o venta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;
- **XV.** De las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales;
- **XVI.** De las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo para venta y/o renta de juegos electrónicos;
- **XVII.** De las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado los depósitos de cerveza, las vinaterías, las cuales deberán permanecer cerradas los domingos y festivos;
- **XVIII.** Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:
- **a)** De 5:00 a 6:00 horas para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos sin obstruir banquetas y vía pública;
- **b)** De 6:00 a 18:00 horas para la venta de sus productos, sin obstruir banquetas, la entrada de vehículos en los domicilios o comercios establecidos y la vía pública fuera del área del tianguis;
- **c)** De 18:00 a 19:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos evitando la obstrucción de la vía pública;
- **d)** De 19:00 a 20:00 horas para la realización de la limpieza obligatoria del área que le corresponda colocando la basura, en los depósitos destinados para tal fin; de las 19:00 a 20:00 horas limpio en su totalidad.

La infracción a los horarios y modalidades de trabajo previstos por este ordenamiento legal, se sancionará conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y la Ley de



Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

- **XIX.** Tratándose de horarios de comercio en vía pública, se ajustará a las determinaciones que en cada caso autorice la dependencia municipal correspondiente, requisito sin el cual, sin excepción alguna nadie podrá instalarse temporal o definitivamente en la vía pública;
- **XX.** Abstenerse de 6:00 a 18:00 horas de realizar maniobras de carga o descarga de mercancías o enseres de uso comercial, en el primer o segundo cuadro de la cabecera municipal, a través de cualquier medio que sea causante de obstáculo vial y peatonal.
- **XXI.** En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos en sus tres niveles de gobierno, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 a las 24:00 horas del día de la elección, asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas a las 24:00 horas del 1 de mayo de cada año.

Sólo con el Visto Bueno de Cabildo se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que se estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado.

Artículo 229.- Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A [db (A)]; por lo que dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión serán de 60 db (A) y en los horarios siguientes:

- **I.** De las 6:00 a 22:00 horas 68 db (A).
- **II.** De las 22:00 a las 3:00 horas será de 65 db (A).

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a los que se establezca la normatividad aplicable, con base en la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 230.- Toda actuación de las autoridades municipales, solicitantes de permisos o licencias, y permisionarios, que sea contraria a lo estipulado en el presente capítulo será nulo de pleno Derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 231- La Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo de Cabildo, tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo se entiende por espectáculo o diversión publica los siguientes:

- **I.** Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos;
- **II.** Bailes públicos;
- **III.** Festejos taurinos y charrería;
- **IV.** Peleas de gallos;
- **V.** Conciertos y festivales de rock; Los demás que sean de naturaleza análoga a los anteriores y que deberán sujetarse para su regularización y autorización a lo establecido en el presente Bando.

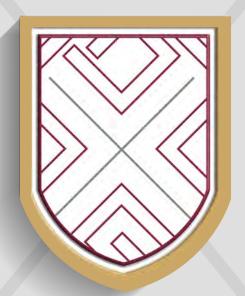
La Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo, como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

La Tesorería, previa aprobación de Cabildo, recaudará el cobro de derechos emitido por la Dirección de Desarrollo Económico de los espectáculos o diversión pública mediante aportaciones de mejoras y hasta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, al momento de autorizar el evento.

Artículo 232.- El desarrollo agropecuario estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario quien llevará los asuntos que en materia de planeación y educación; protección del ambiente; equilibrio ecológico; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y la fauna silvestre, con el fin de implementar una mejor calidad de vida de la población del Municipio de Xonacatlán.

De igual manera promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y modernización en la producción agrícola y pecuaria.

Artículo 233.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Desarrollo Agropecuario estarán debidamente establecidas y reguladas y en los reglamentos y manuales debidamente autorizados y publicados.



TÍTULO DÉCIMO QUINTOFaltas, infracciones, sanciones y recursos administrativos



TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Falta, infracciones, sanciones y recursos administrativos **CAPÍTULO I**

Faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales

Artículo 234.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, para comprobar y/o vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, reglamentos, este Bando o Planes, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realizan en contravención a las condiciones de estos últimos, la autoridad municipal competente podrá aplicar provisionalmente, para evitar la continuidad de la infracción, las siguientes medidas:

- **I.** Suspensión de la actividad total o parcial;
- **II.** Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente de contaminación.

Artículo 235.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo correspondiente para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II

De las medidas de seguridad

Artículo 236.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, y serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 237.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:



- **I.** Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- **II.** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- **IV.** Demolición total o parcial de inmuebles;
- **V.** Retiro de materiales e instalaciones;
- **VI.** Evacuación de zonas; y
- **VII.** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas será en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 238.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- **L.** Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que quebrante el orden público, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente la visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá aplicar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 239.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad prevista en este capítulo, indicarán al afectado cuando proceda, las acciones que



deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron a la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IIIDe las restricciones

Artículo 240.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Organizar peleas de perros;
- **III.** Alterar el orden:
- **IV.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- **VI.** Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor; en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- **VIII.** Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los perímetros y lugares establecidos en el presente Bando;
- Pegar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, guarniciones, camellones, puentes peatonales, en los parques o jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal y municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y



pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes en la materia, y poder retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quién la hubiere colocado;

- **X.** Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán multados con los criterios establecidos en el Código Electoral del Estado de México, para este rubro y en un término de 72 horas deberán retirar la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que, de no hacerlo, serán multados de nueva cuenta por el Ayuntamiento;
- **XI.** Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o atraviesen la vía pública o que cubran fachadas de edificios públicos;
- **XII.** Estacionar su vehículo automotor y no automotor (bicicletas y bicitaxis) en lugares prohibidos o dejarlo abandonado en la vía pública;
- **XIII.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, combustible, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- **XIV.** Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
- **XV.** Fabricar, almacenar y/o transportar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en la reglamentación Estatal;
- **XVI.** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo a la población
- **XVII.** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y del propio Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- **XVIII.** Tirar basura en vía pública y lotes baldíos, áreas de uso público, ríos, cuencas, canales y barrancas; y
- **XIX.** Descargar en las redes colectoras, ríos cuencas, vaso y demás depósitos de corrientes de agua o se infiltren en terrenos sin previo tratamiento de aguas



residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos y nocivos.

XX. Faltar al respeto a la autoridad de seguridad pública.

XXI. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos

XXII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma

XXIII. Cometer acoso y/u hostigamiento callejero, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente

XXIV. Siendo reincidente en más de una ocasión, violentar la obligación de usar cubre bocas en la vida pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente

Artículo 241.- Queda estrictamente prohibida la venta a los menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas, cerveza y/o pulque, en todo tipo de establecimientos. Se impondrá una multa pecuniaria de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al giro comercial que lo realice; lo anterior sin perjuicio de sancionar la operación del establecimiento.

Artículo 242.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas, servicentros, billares, pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

Articulo 243.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que cause dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 244.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de substancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas, presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera se prohíbe el sobrecupo en los circos, carpas, y otros escenarios donde se presenten



espectáculos y diversiones.

Artículo 245.- Queda estrictamente prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje abordo.

CAPÍTULO IVDe las infracciones

Artículo 246.- Se considera infracción toda acción y omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 247.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quién ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Cuando la o el adolescente infractor sea asegurado por la policía municipal y remtido a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora se garantizarán, además de los derechos humanos y derechos subjetivos públicos, los siguientes aspectos;

- **I.** A ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- **II.** A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- **IV.** A ser asegurado en un área distinta a la destinada a los mayores de edad, en tanto comparece su representante; y
- **V.** A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acuda en su apoyo.



CAPÍTULO IV De las sanciones

Artículo 248.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, Normas, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas serán sancionadas con amonestación pública, multa, arresto administrativo, cancelación de licencia, o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancía o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruye las calles, parques, jardines o edificios públicos.

Quedando los bienes decomisados a disposición y resguardo de la autoridad administrativa de forma provisional o definitiva según sea el caso.

Y se sancionará a aquellas personas que violen el presente Bando por circunstancias de acción u omisión que afecten el medio ambiente, que produzcan riesgos a la salud pública o que incrementen la fauna nociva.

Artículo 249.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que conforme parte de patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 250.- Para la aplicación de multas se toma como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sustituyéndose en caso de insolvencia económica plenamente demostrada por jornadas de trabajo a favor de la comunidad, las cuales no deberán atentar contra la dignidad humana. Para la individualización de las multas se tomará en consideración:

- La gravedad de la infracción;
- II. La magnitud del daño causado si lo hubiere;
- III. La edad, educación, la ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron la infracción. Cuando el infractor perteneciere a un grupo originario se tomará en cuenta además sus usos y costumbres;



- IV. El comportamiento del infractor con la autoridad administrativa; y
- **V.** La calidad del infractor como primario, reincidente o habitual.
- **VI.** Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador del campo, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; además en caso de ser trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, siempre que no atente contra la dignidad humana de la persona.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no exime de su cumplimiento, sin embargo, la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la condición económica, situación de vulnerabilidad o cualquier causa similar, podrá eximir a la o le infractor de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

Artículo 251.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y será puesto a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora, para la aplicación de la sanción correspondiente a quien se sorprenda tirando basura o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o uso común, predios baldíos, en lugares no autorizados, además será amonestado públicamente.

Artículo 252.- Se impondrá multa de diez a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

- **I.** Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá, a su clausura;
- **II.** Se niegue a colaborar en una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- **III.** No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o



posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro

- **V.** Practique juegos en vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- **VI.** Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores de edad y personas adultas o mayores;
- **VII.** Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma;
- **VIII.** Al conducir vehículos de proporción no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina, o en sentido contrario;
- **IX.** Al conducir vehículos automotores transite por la vía pública sin luces, placas o sentido contrario;
- **X.** Al conducir vehículos automotores transite por la vía pública con estrobos, sin pertenecer a algún cuerpo de seguridad;
- **XI.** Abandone cualquier vehículo en la vía o espacio público, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con grúa y con carga al infractor, previo conocimiento y autorización de la oficialía calificadora.
- **XII.** Se encuentre consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia que cause dependencia en la vía pública o bien, inconsciente por el consumo de éstas;
- **XIII.** Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- **XIV.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, uso común o predios baldíos;
- **XV.** Faltar al respeto a la autoridad de seguridad publica
- **XVI.** Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos
- **XVII.** Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma



XVIII. Siendo reincidente en más de una ocasión, violentar la obligación de usar cubre bocas en la vida pública o en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público que circule en territorio municipal, en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente

Artículo 253.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y aseguramiento de los bienes a quién:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- Al que en estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes maneje cualquier tipo de vehículo automotor y no automotor (Bicicletas, bicitaxis).
- **IV.** Se niegue, a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales;
- **V.** Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, o dentro de su domicilio, sin previa autorización o permiso emitido por la autoridad administrativa municipal;
- **VI.** Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- **VII.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal;
- **VIII.** Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horarios no permitidos;
- **IX.** A los usuarios y propietarios de los predios que surtan agua de las redes municipales que no hayan realizado el pago correspondiente a conexión del sistema general de agua potable;
- **X.** Invada la vías o espacios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, procediendo la autoridad municipal a retirar los objetos y retenerlos en tanto se procede a la sanción correspondiente;



- **XI.** Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados o realice perifoneo de carácter comercial, sin autorización de los propietarios y/o Ayuntamiento;
- **XII.** No mantenga las fachadas o inmuebles de una propiedad o posesión de acuerdo con lo establecido en el presente Bando; y
- **XIII.** No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.
- **Artículo 254.**-Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:
- **I.** Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud de la vida humana y causen daños ecológicos;
- **II.** Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes;
- III. Permita que en lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule la basura o, prolifere fauna nociva;
- **IV.** No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- **V.** A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública;
- **VI.** A los responsables o conductores de vehículos automotores y no automotores (Bicicletas y bicitaxis) que rebasen el nivel permitido de carga y pongan en riesgo la integridad de los habitantes del municipio.
- VII. Siendo propietario de cualquier establecimiento comercial o de servicios, que dependa y/o explote el servicio público de agua potable, haga mal uso de el mismo.
- **Artículo 255.-** Se impondrá multa de veinte a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y aseguramiento de los bienes y objetos a quién en ejercicio de sus actividades, industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, invada algún bien de dominio público o uso común, sin autorización del Ayuntamiento.



Artículo 256.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién:

- **I.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar, y similares no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden;
- II. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, centros de baile que tengan giro de venta de alcohol al copeo, permitan el ingreso de menores de edad a dichos establecimientos, procediendo la autoridad administrativa municipal a imponer la sanción correspondiente o a revocar la licencia o permiso de funcionamiento, e incluso a la clausura temporal o en su caso definitiva en caso de reincidencia.
- **III.** Ejerza el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto;
- **IV.** Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- **V.** Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada; y
- **VI.** Altere la moral y el orden público.
- **VII.** Cometer acoso y/o hostigamientos callejeros, emitir ofensas, palabras y/o actos obscenos o de índole sexual no consensuado, en contra de cualquier persona que afecte su dignidad, libertad, integridad o cualquier derecho inherente.

Artículo 257.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura y aseguramiento de los bienes y objetos a:

- **I.** La persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento;
- **II.** La persona que deliberadamente destruya o tale árboles, arbustos y áreas verdes dentro del territorio municipal, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 258.- Se impondrá multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, arresto hasta por treinta y seis horas, al que en



estado notable de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes maneje y/o conduzca un vehículo de motor y/o bicicleta o bici taxi. Si al momento de la infracción el conductor no está acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducir el vehículo y que se haga responsable del mismo, esté será remitido al corralón a costa del infractor, previo conocimiento y determinación de la oficialía calificadora; si al cometer esta infracción, además se realizaran actos constitutivos de delito se pondrá a disposición de la autoridad correspondiente en los términos que proceda.

Artículo 259. - La Oficina Calificadora impondrá multa de sesenta veces el valor de la Unidad de Media y Actualización (UMA) vigente, sustituyéndose en caso de insolvencia económica plenamente demostrada por jornadas de trabajo a favor de la comunidad o por arresto administrativo de hasta 24 horas, además será amonestado públicamente sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicar otras autoridades, a quien cometa la restricción señalada en el artículo 211 fracción xx de este bando.

Sin dichas acciones fueran corealizadas por un grupo de personas, se imputará la infracción a cada uno de los miembros de este grupo que se encuentran en el lugar de los hachos y participen, activa o pasivamente, en la realización de la o las conductas previstas en el artículo 211 fracción xx de este bando.

Si dichas acciones fueran realizadas contra un menor de edad las sanciones serán de 61 a 100 UMA o arrestar hasta por 36 horas.

Artículo 260.- Se impondrá multa de cuarenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura a quién tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 261.- Se impondrá multa de cuarenta a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quién infrinja lo dispuesto por el artículo 211 del presente Bando. En caso de reincidencia se duplicará la multa, y en caso de habitualidad se revocará la licencia de funcionamiento.

Artículo 262.- Se impondrá de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso la cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión, en caso de servicios municipalizados.

Artículo 263.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y clausura a los propietarios o poseedores



de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición humana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Artículo 264.- Se sancionará con multa de veinte a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor a quién:

- **I.** Invada la vía pública o no respete el alineamiento establecido en la constancia correspondiente; y
- **II.** Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 265.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 265 Bis.- Se impondrá arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, independientemente de la sanción económica impuesta al infractor, que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 266.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones, y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 267.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley General de Cambio Climático y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 268.- Los infractores que atenten contra la protección del medio ambiente serán sancionados en los términos de la Ley respectiva aplicable y el presente Bando.

Artículo 269.- En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del presente Bando por parte de concesionarios, expendedores y choferes infractores, se



les aplicaran las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera. Facultando a Seguridad Pública Municipal, en coordinación con las áreas de Dirección de Gobierno y Dirección de Protección Civil, para recibir las denuncias ciudadanas y, a su vez, solicitar en cualquier momento los registros de circuito cerrado de televisión, videograbación o cualesquiera, a efecto de acompañar los medios de prueba, que permitan que se inicien los procedimientos correspondientes.

Artículo 270.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia

Artículo 271.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar o sustituir una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso

Artículo 272.- En el caso de flagrancia el infractor será puesto a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente, pudiéndose auxiliar con la fuerza pública municipal, el uso de grúa, si se requiere, cuyo costo lo cubrirá el infractor, previa garantía de audiencia.

CAPÍTULO VI

De las oficialías mediadoras-conciliadoras y de las oficialías calificadoras del municipio

Artículo 273.- La función mediadora-conciliadora y la función calificadora del Municipio se ejercerá a través de las oficialías correspondientes.

Artículo 274.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores serán nombrados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 275.- Las oficialías se dividen en mediadoras-conciliadoras y oficialías calificadoras.



- **I.** Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:
- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser Licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- **II.** Para ser Oficial Calificador, se requiere:
- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e) Ser Licenciado en Derecho.

Artículo 276.- Son facultades y obligaciones de:

- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;



- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

- a) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- b) Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;



- c) Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- d) Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- e) Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- f) Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- g) Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:
- 1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado de los vehículos en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular se realizará por los mismos conductores, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.



La etapa de conciliación no podrá exceder de tres horas, vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y turnará los autos, las partes y los vehículos automotores al ministerio público que corresponda.

Artículo 277.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores deberán velar por la dignidad de los presuntos infractores que les sean presentados, escuchándolos en su defensa y calificando la infracción con estricto apego al presente Bando, canalizándolos a las instancias competentes cuando la conducta desplegada sea tipificada como delito.

Artículo 278.- Los oficiales mediadores-conciliadores y los oficiales calificadores para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se auxiliarán de los elementos adscritos a la dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento contencioso administrativo

Artículo 279.- Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 280.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo que diera origen a la impugnación, debiéndose interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 281.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.



Artículo 282.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- **II.** El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si los hubiere;
- **IV.** Las pretensiones que se deducen;
- **V.** La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado;
- **VI.** Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- **VII.** La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adiuntar el escrito de interposición del recurso:
- a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- b) El documento en que se conste el acto impugnado;
- c) Los documentos que ofrezca como prueba; y
- d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 283.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva determinará su admisión. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo anterior y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no se cumple la prevención el recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.





Artículo 284.- Las autoridades en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles a partir del acuerdo de admisión, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya sido señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 285.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en ese caso deberán dictar un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 286.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.





TÍTULO DÉCIMO SEXTO De la defensoría municipal de derechos humanos



TÍTULO DÉCIMO SEXTO

De la defensoría municipal de derechos humanos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 287.- La defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y tiene por objeto:

- **I.** Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que residan en el Municipio;
- III. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la CODHEM solicite la Autoridad Municipal;
- **IV.** Vigilar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CODHEM sean cumplidas en sus términos una vez aceptadas por la Autoridad dentro de su Municipio;
- **V.** Respetar, en el marco de sus investigaciones, los protocolos internacionales para documentación de casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos;
- **VI.** Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos ocurridos dentro del municipio ya que para estos casos se cuenta con Fe Pública remitiéndola dentro de las 24 horas a la Visitaduría correspondiente con anuencia de la comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan;
- **VII.** Llevar el seguimiento de las Recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento;



- **VIII.** Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- **IX.** Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos:
- **X.** Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- **XI.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- **XII.** Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio en especial, a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus Derechos Humanos;
- **XIII.** Coordinar acciones con Autoridades de Salud, de Seguridad Pública Estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los Derechos Humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- **XIV.** Supervisar las comandancias y cárceles municipales a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos de las personas privadas de su libertad;
- **XV.** Proponer a la autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: De protección y asistencia a la familia, a la alimentación, vivienda, salud, educación a la cultura ya un medio ambiente sano a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

Y las demás que confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMODel sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA)



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA)

CAPÍTULO 1

De la integración

Artículo 288.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, y garantía de los derechos de

Artículo 289.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, estará integrado de la siguiente manera:

POR EL AYUNTAMIENTO:

- **I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- **III.** Titular de la Tesorería Municipal
- IV. Titular de la Dirección de Promoción Social.
- **V.** Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte.
- **VI.** Titular de Casa de Cultura
- **VII.** Titular de la Unidad Administrativa de Salud.
- **VIII.** Titular de la Coordinación de Comunicación Social
- **IX.** Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- **X.** Titular de la Coordinación Municipal de la Mujer.
- **XI.** Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Regidores que tengan a su cargo comisiones edilicias a fines.



Regidores que tengan a su cargo comisiones edilicias a fines.

POR EL DIF MUNICIPAL:

- **I.** Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **II.** Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

PODRÁN SER INVITADOS:

- **I.** Adolescentes del municipio.
- **II.** Comunidad infantil del municipio.
- III. Organizaciones de la Sociedad Civil.
- **IV.** Representantes de los sectores de la sociedad.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II

De la obligaciones

Artículo 290.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 291.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, deberá:

I. Garantizar la protección y prevención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de que estos no sean vulnerados;



- **II.** Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión de niñas, niños y adolescentes;
- **IV.** Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes:
- **V.** Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, creencias religiosas o demás análogas.

CAPÍTULO IIIDe las atribuciones

Artículo 292.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Xonacatlán, las atribuciones siguientes:

- **I.** Elaborar su Programa Municipal.
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal.
- **III.** Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento.
- **IV.** Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.



- **V.** Promover la libre manifestación de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- **VI.** Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- **VII.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente.
- **VIII.** Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- **IX.** Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **X.** Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- **XI.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- **XII.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado.
- **XIII.** Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- **XIV.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes.



XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.





TÍTULO DÉCIMO OCTAVODe la coordinación municipal de la mujer



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De la coordinación municipal de la mujer

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 293.- El H. Ayuntamiento de Xonacatlán atreves de la Coordinación de Atención a la Mujer, organismo administrativo descentralizado, se encargara de promover y fortalecer los programas Federales y Estatales, así como de implementar acciones municipales que coadyuven con la erradicación de la erradicación de la violencia de género en el Municipio, garantizando el pleno desarrollo de las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres ya vivir una vida libre de violencia, mediante los siguientes líneas de acción;

- **I.** Institucionalizar la perspectiva de género mediante la transversalización de esta, para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos.
- **II.** Promover la no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, capacitación, garantizar la igualdad salarial, implementar acciones para prevenir la violencia laboral hacia las mujeres, en el ámbito productivo.
- **III.** Contribuir para que las mujeres del Municipio puedan obtener los medios necesarios para enfrentar en igualdad de condiciones el mercado laboral, favoreciendo su pleno desarrollo y goce de sus derechos.
- **IV.** Implementar acciones que garanticen una vida libre de violencia, para las mujeres Xonacatlenses.
- **V.** Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- **Artículo 294.-** La Contraloría Municipal será el órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, además de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos.



Artículo 295.- Para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- **II.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Establecer las bases generales para realizar auditorías e inspecciones;
- **V.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y los convenios respectivos;
- **VI.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- **VII.** Mantenerse coordinado con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- **VIII.** Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- **IX.** Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias eficiente;
- **X.** Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- **XI.** Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- **XII.** Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se manden los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;



XIII. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y ordenamientos legales aplicables;

XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

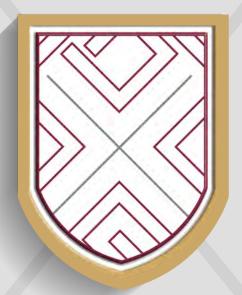
XVI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XVII. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales.

XVIII. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o aquellas que el presidente municipal le confiera.

Artículo 296.- Cuando el servidor público municipal no emplee una buena conducta en su empleo, cargo o comisión o no exista un trato con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de esté, el Órgano Interno de Control iniciará a petición de la ciudadanía o de oficio, el procedimiento para la investigación, sustanciación y resolución de probables faltas administrativas graves o no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando municipal, reglamentos, códigos de ética, manuales de organización y demás ordenamientos relativos a la materia.





TÍTULO DÉCIMO NOVENODel enlace municipal ante el instituto mexiquense de la vivienda social (IMEVIS)



TÍTULO DÉCIMO NOVENO

Del enlace municipal ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS)

CAPÍTULO ÚNICO

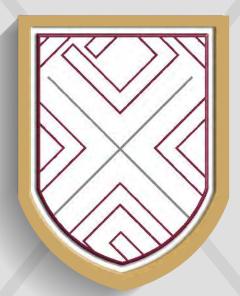
Artículo 297.- El Enlace Municipal ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), es la unidad administrativa encargada de promover, programar y coordinar la regularización de la tenencia de la tierra, dentro del territorio municipal, en sus distintos regímenes de propiedad; a través de programas que promuevan su certeza jurídica, mediante la escrituración.

Artículo 298.- El ayuntamiento, a través del Enlace Municipal ante el Instituto Mexiguense de la Vivienda Social (IMEVIS) tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Participar de manera coordinada en la prevención y ordenación de los asentamientos humanos irregulares, en la regularización de la tenencia de la tierra y en la instrumentación de programas de vivienda social;
- **II.** Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones que promuevan la escrituración vía inmatriculación administrativa de predios con régimen de propiedad, preferentemente para la población vulnerable;
- Promover y vigilar las bonificaciones fiscales en el pago de derechos y contribuciones de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, aprobadas por cabildo, a los ciudadanos que acrediten estar inscritos en algún programa de regularización;
- **IV.** Vigilar la ejecución de las acciones derivadas de los programas de crecimiento urbano ordenado;
- **V.** Motivar la regularización de la tenencia de la tierra; y

Difundir e informar a la población sobre los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación de estos.





TÍTULO VIGÉSIMODe las oficialías del registro civil



TÍTULO VIGÉSIMO

De las oficialías del registro civil

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 299.- El Ayuntamiento a través de las Oficialas del Registro Civil, prestará los siguientes servicios:

- **I.** Asentamientos de actas de nacimientos.
- **II.** Asentamientos de actas de registro extemporáneo de nacimiento.
- **III.** Asentamiento de actas de registro de reconocimiento de hijos.
- **IV.** Asentamientos de actas de matrimonio.
- **V.** Asentamiento de actas de divorcio.
- **VI.** Asentamiento de actas de defunción y anotación en acta de nacimiento por defunción.
- VII. Inscripción de tutela o ejecutorios que declaren la ausencia, la presunción de la muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.
- VIII. Anotaciones marginales derivadas de asentamientos de actos y resoluciones, que no se originen por acuerdos de la Dirección del Registro Civil.
- **IX.** Expedición de copias certificadas en papel seguridad de las actas de los actos y hechos del estado civil de las personas.
- a) Por certificación de constancia de inexistencia de registro.
- b) Expedición de copias certificadas de los apéndices de los actos y hechos del estado civil de las personas, así como de los procedimientos administrativos concentrados en las oficialías



- **X.** Búsqueda en los libros y archivos sistematizados.
- **XI.** Asentamiento de actos del estado civil de las personas fuera de las oficinas de la Oficialía o en días u horas inhábiles
- **XII.** Tramitación de divorcio administrativo ante Registro civil.
- Transcripción de las actas de los actos y hechos del estado civil de las personas celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.
- **XIV**. Expedición de copia certificada en papel bond de los actos y hechos del estado civil de las personas para la realización de acuerdos de aclaración de actas.
- **XV.** Inscripción de actas de adopción simple y plena.
- **XVI.** Inscripción de actas de divorcio judicial.

El cobro de los servicios prestados por las Oficialías del Registro Civil se realizará de acuerdo con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 300.- Las Oficialías del Registro Civil dependerán administrativamente del Ayuntamiento y, por cuanto hace a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

Artículo 301.- Las Oficialías del Registro Civil contarán con personal auxiliar administrativo estatal y municipal y sus funciones serán ejecutadas conforme a los lineamientos y normas establecidos por el Registro Civil.

Artículo 302.- El personal administrativo auxiliar adscrito a las oficialías respecto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 304.- Cada acto o hecho llevado a cabo por las Oficialías del Registro deberán atender y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable emitida para ello.

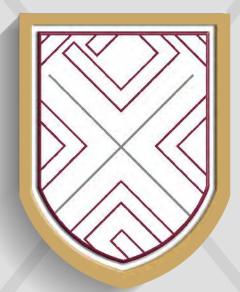


Artículo 305.- Las oficialías deberán cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados, en los días y horarios establecidos y fijar en lugar visible, al público, el rol de defunciones.

Artículo 306.- Los horarios establecidos para atención al público son:

- **I.** Periodo de guardia de defunciones;
- a) Todos los días son considerados como hábiles, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas
- b) y sábados y domingos y días festivos de 09:00 a 13:00 horas.





TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERODe la responsabilidad de los servidores públicos municipales

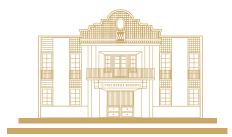


TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERODe la responsabilidad de los servidores públicos municipales **CAPÍTULO**Único

Artículo 307.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 308.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 309.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores públicos y particulares serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y por lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México





TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO De las reformas al bando

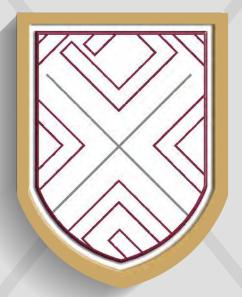


TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDODe las reformas al bando

Artículo 310.- La propuesta de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

Artículo 311.- La reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.





TÍTULO VIGÉSIMO TERCERODel cronista municipal



TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

CAPÍTULO 1

Del cronista municipal

Artículo 312.- El o la Cronista Municipal tendrá por objetivo investigar, recopilar información del municipio de Xonacatlán, para redactar su crónica histórica y actual; así como identificar, aumentar, promocionar y divulgar el patrimonio histórico-cultural que dote a los xonacatlenses de un sentido de identidad y pertenencia.

Artículo 313.- El o la Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- **II.** Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- **IV.** Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- **V.** Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el consejo municipal de la crónica en un informe de sus actividades.
- **VI.** Coadyuvar en el mercado de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se soliciten.
- **VII.** Las demás que favorezcan a la identidad y el desarrollo municipales.

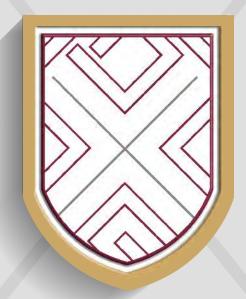


CAPÍTULO II

Del consejo municipal de la crónica

Artículo 314.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal, cuyas funciones y obligaciones serán las siguientes;

- **I.** Emitir propuestas de proyectos artísticos, culturales e históricos a la Cronista Municipal para su estudio y aprobación.
- **II.** Asistir a las mesas de trabajo que la Cronista Municipal convoque para exposición y conformación de proyectos artísticos, culturales e históricos.
- Asistir a las reuniones, en las Delegaciones que integran el Municipio, para trabajo de campo con la Cronista Municipal.
- Vigilar la protección, por parte del ayuntamiento, de los monumentos históricos y culturales del Municipio.
- **V.** Buscar estrategias que motiven y activen el interés de la sociedad a tener contacto con la cultura e historia del municipio.
- **VI.** Dar seguimiento a las actividades, propuestas con anterioridad por los grupos pertenecientes al Consejo Municipal de la Crónica.
- VII. Invitar a sectores públicos, sociales y privados a participar con propuestas culturales e históricas en beneficio de los xonacatlenses.



TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO Planeación municipal



TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPÍTULO 1

Planeación municipal

Artículo 315. - La planeación en el municipio de Xonacatlán se llevará a cabo a través de la unidad correspondiente, misma que implementará estrategias y mecanismos orientados a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género. Algunas de las herramientas e instrumentos fundamentales para el fortalecimiento de desempeño público, son las siguientes;

- Marco normativo en materia de PBRM, de observancia y aplicabilidad municipal.
- Matriz de indicadores para resultados (mir), diseñada bajo la metodología del marco lógico (MML)
- Operación del sistema de evaluación del desempeño (sed), para el caso de los municipios del estado de México, se denomina sistema de evaluación de la gestión municipal (SEGEMUN).
- La transparencia y rendición de cuentas

Artículo 316.- La planeación municipal de Xonacatlán estará a cargo de:

- El ayuntamiento
- El presidente municipal
- El comité de planeación para el desarrollo municipal
- La dirección de planeación o su equivalente

Artículo 317.- El plan de desarrollo municipal es un documento que refleja el acuerdo de voluntades de las diferencias grupos y sectores del municipio, el cual reúnes las principales políticas públicas, estructurado en objetivos, estrategias y líneas de acción, encaminados en materia social, Económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública.



Artículo 318.- La participación de la sociedad en la elaboración del plan de desarrollo municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- Foros temáticos abiertos
- Buzones de opinión ciudadana
- Estudios e investigaciones académicas y sociales
- Registro de demandas de campaña
- Consulta popular a través de medios electrónicos
- Recepción de documentos y propuestas en las instancias de la dirección de planeación y comité de planeación para el desarrollo municipal de Xonacatlán

Artículo 319.- El comité de planeación para el desarrollo municipal de Xonacatlán es un órgano de concentración y deliberación en materia de planeación estratégica, orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en el formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo municipal y asegurar la congruencia de este con los planes nacional y estatal de desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación entre los gobierno federales, estatales y municipal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del plan de desarrollo municipal, informando el comité de planeación para el desarrollo del estado de México de su instalación.

Artículo 320.- El comité de planeación para el desarrollo municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

PRIMERO.

Se abroga el Bando Municipal expedido el 07 de septiembre de 2021 y sus reformas realizadas el primero de enero de 2022.

SEGUNDO.

El presente decreto entrará en vigor al día 5 de febrero de 2022

TERCERO.

Se tendrá hasta 90 días para la conformación de la policía de género, se creará su reglamento o se incorporará un apartado en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Publica existente (de ser el caso) y los protocolos de actuación se vincularán a la Cedula de Búsqueda de Personas.

CUARTO.

Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales de esta Cabecera Municipal, Comunidades y Barrios.

QUINTO.

En un plazo no mayor a 60 días las independencias relacionadas con el tema presentaran el programa de prevención y atención a las violencias de género.

> Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Xonacatlán, Estado de México,

a los veintiséis días de enero de dos mil veintidos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS







Plaza Juárez, No. 1, Col. Centro, Xonacatlán Estado de México. C.P. 52060 Tel. 719 286 0852

BANDO MUNICIPAL 2022

GACETA MUNICPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

XONACATLÁN 2022